BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.119

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 15 de Febrero de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción

Por los números sueltos y la subscripcion se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de Registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centimetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 14 de Febrero de 1945

	m$n.
Por avisos	2.293.—
Por marcas	380.—
Por adicionales de marcas	111.—
Por suscripciones	147.40
Por venta de ejemplares	20.40
Por venta de folletos	—.—
Total	2.951.80

La Dirección

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "d" del artículo 3.° del Superior Decreto N.° 34.303|44 (Regulación de producción y consumo de energía eléctrica) se pone en conocimiento de los interesados, que el BOLETIN OFICIAL tendrá el siguiente horario: Lunes a Viernes, Oficinas 11.30 a 17.30, Caja 12 a 15 horas. Sábado, Oficinas de 9 a 12, Caja de 9 a 11 horas.

La Dirección

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)

SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

Secretaría de Industria y Comercio

Decretos Sintetizados

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones

Secretaría de Industria y Comercio

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Administración Nacional. — Declaración a la Ley N° 12.715, de todo empleado a reincorporarse

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945.

19|45. — Expte. N° 10.832|944. — Visto lo solicitado por el Banco de la Nación Argentina frente a la situación que se plantea con respecto al personal de la Administración Nacional que habiendo obtenido los beneficios que consagra la Ley N.° 12.715 o Decreto N.° 6.754, de 26 de Agosto de 1943, hacen renuncia del cargo o son declarados cesantes, siendo luego reincorporados, sin que tal circunstancia llegue a su conocimiento; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.715 establece que el Banco de la Nación Argentina facilitará a los empleados u obreros al servicio de la Administración Nacional, Provincial, Municipal, de reparticiones autárquicas y para los beneficiarios de leyes jubilatorias, un préstamo hasta un máximo de diez meses de su sueldo o jubilación nominal, determinándose que la cancelación de la deuda se hará por amortización mensual;

Que el Decreto N° 6.754 de 26 de Agosto de 1943, autoriza a los Bancos oficiales a efectuar préstamos a los empleados y obreros públicos, con la obligación de cancelarlos en cuotas mensuales de hasta el 20 % del haber mensual;

Que es indudable que la situación expuesta por la mencionada Institución, lleva aparejado un sensible perjuicio que, no sólo por razones de equidad, sino también por principios elementales de ética y moral administrativa conviene normalizar;

Que en tal sentido se hace necesario fijar normas precisas para los casos de empleados que oportunamente obtuvieren los beneficios a que se refieren las disposiciones comentadas y que por cualquier circunstancia dejan de pertenecer a la Administración y luego son reincorporados, a fin de no desvirtuar los propósitos que inspiraron la concesión de tales beneficios;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo empleado que ingrese o se reincorpore a la Administración Nacional y sus reparticiones autárquicas, deberá manifestar antes de tomar posesión del cargo, si adeuda créditos comprendidos en la Ley N° 12.715 o Decreto N° 6.754 de 26 de Agosto de 1943, al Banco de la Nación Argentina e instituciones oficiales autorizadas. En caso afirmativo, la repartición de que dependa el empleado, deberá efectuar la comunicación pertinente a la institución acreedora.

Art. 2.° — La comprobación de la inexactitud de las declaraciones exigidas en el artículo anterior, será motivo para adoptar las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 3.° — El Ministerio del Interior arbitrará las medidas necesarias para que las Intervenciones Federales en las Provincias y Territorios Nacionales, adopten el temperamento que se indica en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Banco de la Nación Argentina para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — O. Peluffo. — Juan D. Perón. — A. Teisaire. — R. Etcheverry Boneo.

Pensión graciable a favor de don R. Eduardo Landaburu

Buenos Aires, 4 de Enero de 1945.

21|45. — Expte. N° 164.476|943. — Vista la presentación de don Ramón Eduardo Landaburu, en la que solicita se le liquide los beneficios del artículo 3.° del Decreto N.° 1.778 de fecha 6 de Julio de 1943, en su carácter de padre del Aspirante don Juan Eduardo Landaburu, fallecido el 4 de Junio de 1943; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido artículo 3° se otorga a los deudos sin los derechos indicados en el artículo 23 de la Reglamentación General de Pensiones del Ejército, una pensión graciable por el término de diez años, por la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado superior al que tenían los causantes en el momento del deceso;

Que el artículo 6.° del Decreto N.° 7.292 de 28 de Marzo del corriente año, reglamentario del artículo 3.° de los Decretos Nros. 1.178 y 2.013 de 6 de Julio de 1943, establece que los beneficios acordados por el mismo, comprenden únicamente al padre, madre no viuda, hijas casadas e hijos varones mayores de edad;

Que de las constancias de fojas 21, surge que el recurrente es la única persona que puede disfrutar del beneficio gestionado, como así que no tiene derecho a la pensión acordada por la ley orgánica del Ejército;

Que a fojas 5, corre agregado el certificado de defunción de la madre del causante, por cuyo motivo y estando probada la personería invocada, como así llenados los distintos requisitos impuestos por la mencionada Reglamentación, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente a favor de don Ramón Eduardo Landaburu la suma equivalente a las dos terceras partes de la pensión íntegra del grado superior al que tenía asignado el Aspirante don Juan Eduardo Landaburu en el momento del deceso, en su carácter de padre del mismo, la que deberá abonarse a partir del 6 de Julio de 1943, por el término de diez años y con vencimiento al 5 de Julio de 1953.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Guerra, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Jubilación de costurera del Estado, de doña María Mendilaharzu de Silva

Buenos Aires, 11 de Enero de 1945.

417|45. - 15. — Expte. 160.918|944. — Vista la presentación de doña María Mendilaharzú de Silva, en la que solicita se le conceda jubilación en su carácter de costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley N.° 11.471; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado la prestación de servicios en el Ministerio de Guerra y en la Policía de la Capital, durante 25 años, como así también tener 55 años de edad, requisitos con los cuales cumple lo exigido por la ley de la materia;

Que por la información sumaria corriente a fs. 28, quedan aclaradas las diferencias de nombres con que la interesada figura en autos;

Que en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado, debiendo la Contaduría General de la Nación, previo a la liquidación del beneficio de referencia, oficiar a las distintas cajas de jubilaciones las notas de estilo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos ($ 70 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Mendilaharzú de Silva, de conformidad con la Ley N.° 11.471, la que deberá abonarse desde su presentación, siempre que no hubiere trabajado con posterioridad, en cuyo caso se abonará a partir de la fecha en que se compruebe la entrega de su última costura, debiendo tenerse presente lo manifestado en el tercer considerando del presente decreto.

Art. 2.° — Comuníquese a los Ministerios de Guerra e Interior, a este último para su traslado a la Policía de la Capital, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Rectificación en jubilación a favor de María Augusto de Eviner

Buenos Aires, 18 de Enero de 1945.

1.124|45. — 35. — Expte. 164.327-944. — Vista la presentación de doña María Augusto de Eviner, jubilada de la Ley N.° 11.471, en la que solicita se considere con estos nombres el beneficio reconocido a su favor por Decreto 15.909 de 31 de Octubre de 1938, en razón de haber contraído nuevas nupcias; y

CONSIDERANDO:

Que por el referido decreto se acordó a doña María Agusta de Castelletti, la jubilación mensual de $ 70 m|n. en su carácter de ex costurera a domicilio del Estado, de conformidad con la Ley número 11.471;

Que de acuerdo a las constancias del testimonio corriente a fs. 2, la interesada contrajo matrimonio con el señor Augustín Eviner el 31 de Agosto de 1944, por cuyo motivo corresponde practicar la rectificación solicitada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Considérase a nombre de María Augusto de Eviner el beneficio reconocido por Decreto 15.909 de 31 de Octubre de 1938 a favor de doña María Agusta de Castelletti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Contaduría Gral. de la Nación. — Jubilación según Ley N° 12.512 a favor de doña Delia Luzuriaga de Castillo y Carmen Haydée Castillo

Buenos Aires, 17 de Enero de 1945.

1.156|45. — Vista la presentación de don Abel D. Effio, apoderado de doña María Delia Luzuriaga de Castillo y de la señorita Carmen Haydée Castillo, solicitando se reconozca a sus representadas los beneficios del artículo 3° de la Ley N° 12.512, en su carácter de viuda e hija, respectivamente, del ex Presidente de la Nación Argentina, doctor Ramón S. Castillo; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 455 de 28 de Junio de 1943 se reconoció al doctor Ramón S. Castillo el derecho a percibir la suma de $ 3.000.00 m|n. mensuales, de conformidad con la Ley N° 12.512, previa deducción de lo que hubiera percibido en concepto de haberes jubilatorios:

Que el artículo 3° de dicha ley prescribe que en caso de fallecimiento del titular el derecho acordado se prolongará con el mismo carácter a la viuda, hijas solteras, viudas o divorciadas por culpa del esposo e hijos varones menores, en la proporción del 50 % de la pensión que corresponda al beneficiado;

Que estando probado con la partida de fs. 4 que el causante falleció el 12 de Octubre de 1944, como así justificada la personería invocada por las recurrentes que son las únicas personas con derecho al beneficio de referencia, corresponde acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar del 12 de Octubre de 1944, la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00 m|n.) moneda nacional, a favor de doña María Delia Luzuriaga de Castillo y Carmen Haydée Castillo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 12.512.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Fijando el presupuesto de gastos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1945

Buenos Aires, 24 de Enero de 1945.

1.650|1945. — Visto el presente expediente, por el que la Administración General de la Flota Mercante del Estado solicita la aprobación de su presupuesto para 1945, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de la repartición, eminentemente comercial, exige la actualización de los créditos de su presupuesto prorrogado por Decreto N° 35.254 del 28 de Diciembre de 1944, con el objeto de no dificultar el normal desenvolvimiento de los servicios a su cargo;

Que a esos efectos, es asimismo indispensable exceptuar a la Administración General de la Flota Mercante del Estado de las disposiciones del artículo 5° del citado Decreto N° 35.254, que se refiere a las designaciones y ascensos a efectuarse dentro de las plantas del personal civil,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de (m$n. 99.893.096) noventa y nueve millones ochocientos noventa y tres mil noventa y seis pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1945, de acuerdo con el siguiente resumen, cuyo detalle figura en planillas anexas:

			m$n.
I. — **Buques de Ultramar**			98.113.420
1.	Gastos administrativos	2.046.120	
2.	Inversiones	350.000	
3.	Gastos de explotación	71.407.300	
4.	Reservas	21.750.000	
5.	Servicios financieros	2.560.000	
II. — **Pesca**			1.779.676
1.	Gastos administrativos	289.576	
2.	Gastos de explotación	1.460.100	
3.	Reservas	30.000	
Total			99.893.096

Art. 2.° — Estímase en la suma de (m$n. 109.115.000) ciento nueve millones ciento quince mil pesos moneda nacional el cálculo de recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado para el año 1945, de acuerdo con el siguiente detalle:

		m$n.
I. — **Buques de Ultramar**		107.500.000
Fletes y pasajes	102.000.000	
Renta de títulos	5.500.000	
II. — **Pesca**		1.615.000
Venta de productos	1.600.000	
Arrendamiento edificio y cámaras frigoríficas	15.000	
Total		109.115.000

Art. 3.° — La diferencia entre los gastos a realizar de conformidad con la autorización del artículo 1° y los recursos de la Administración General de la Flota Mercante del Estado, se destinarán a la constitución de un fondo destinado a la financiación de las obligaciones emergentes de la adquisición de buques para dicha flota.

Art. 4.° — La Administración General de la Flota Mercante del Estado procederá a la apertura, con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año, de una cuenta especial que se denominará "Administración General de la Flota Mercante del Estado. - Producto de vacantes afectadas al pago de las bonificaciones por mayor costo de la vida", la que funcionará con el siguiente régimen: se acreditará con el producto de las vacantes del personal imputado al presupuesto de dicha Repartición y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida.

Art. 5.° — Autorízase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado a disponer de la suma necesaria, de sus recursos propios, para atender el pago mensual de las bonificaciones a que se refiere el artículo anterior, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con el producido de las vacantes que ingrese a la cuenta especial cuya apertura se autoriza por el artículo 4° del presente decreto.

Art. 6.° — Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Asesora de Coordinación del Tráfico Marítimo, creada por Decreto N° 5.627 de fecha 16 de Agosto de 1943, serán atendidos con el crédito de la partida 10 del inciso 2° Otros Gastos), ítem 1 (Gastos Generales).

Art. 7.° — Exceptúase a la Administración General de la Flota Mercante del Estado de las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 35.254|44 de fecha 28 de Diciembre de 1944.

Art. 8.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — C. Ameghino. — A. Teisaire. — J. D. Perón. — A. Avalos. — J. Pistarini. — R. Etcheverry Boneo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Patronato Nacional de Ciegos. — Aprob. licitación pública del 29 de Marzo ppdo., para la adquisición de trajes y pantalones solicitados por ese Patronato. — Importe: $ 7.256,50 m|n.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.750|44. — Expte. N° P.2.707|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública número 21, efectuada el día 29 de Marzo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los trajes y pantalones solicitados por el Patronato Nacional de Ciegos, destinados a los no videntes externos asistidos por dicho Patronato; y

CONSIDERANDO:

Que la licitación de referencia ha sido efectuada de conformidad con la autorización conferida al efecto por Resolución Ministerial del 2 de Marzo ppdo., llenándose los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que la adjudicación del renglón N° 1 ha sido propuesta a favor de la firma que presentó la oferta económicamente más conveniente y la del N° 2 por calidad, ajustándose a lo solicitado;

Que la Contaduría General de la Nación ha tomado la intervención correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las actuaciones precedentes relacionadas con la licitación pública N° 21, efectuada el día 29 de Marzo ppdo., en la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los trajes y pantalones solicitados por el Patronato Nacional de Ciegos, destinados a los no videntes externos asistidos por dicho Patronato y en consecuencia las adjudicaciones propuestas, cuyo detalles es como sigue:

A Gaboy Hnos.:

m$n.

230 pantalones largos en género abrigado para invierno, de las siguientes medidas: talles: 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62; cantidad: 20, 45, 54, 46, 20, 15, 15, 10, 6, s|m. $ 9,65 ...... 2.219,50

A C. Rosa y Cía.:

m$n.

115 trajes en sarga color gris, compuestos de saco cruzado y pantalón, en las siguientes medidas: talles: 46, 48, 50, 52, 54, 56; cantidad: 15, 35, 35, 18, 10, 2, s|m. $ 43,80 ...... 5.037,—

Art. 2° — Impútese el importe total de siete mil doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7.256,50 m|n. c|l.) al inciso 479, ítem 3, partida 7 del presupuesto en vigor.

Art. 3° — Las firmas adjudicatarias elevarán los depósitos del 5 o|o que han efectuado en esta licitación, hasta integrar el 10 o|o de garantía exigido en el art. 20 del pliego de condiciones que sirvió de base al acto.

Art. 4° — Devuélvanse con endoso y bajo constancia a las firmas que no han sido motivo de adjudicación, las boletas certificados de sus respectivos depósitos de garantía.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Patronato Nacional de Ciegos.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Patron. Nac. de Menores. — Aprob. licitación privada de 23|3 ppdo., para adquisición de víveres y leña para la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi", de Juárez. — Importe: $ 3.324,60 m|n.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.752|44. — Expte. Nº P.7.563|944. — Vistas las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada realizada con fecha 23 de Marzo por la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi", de Juárez, del Patronato Nacional de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de víveres y leña que le resultan imprescindibles hasta finalizar el primer semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que, este acto, ha sido autorizado por Decreto Nº 2.031, habiéndose efectuado de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que, de conformidad con lo informado precedentemente por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, teniendo en cuenta que se trata de artículos imprescindibles para la mantención de la población escolar; que se han realizado dos licitaciones públicas para este objeto, con resultado negativo, y ante la imposibilidad de obtener una mayor concurrencia de oferentes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las precedentes actuaciones relacionadas con la licitación privada realizada con fecha 23 de Marzo por la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi", de Juárez, del Patronato Nacional de Menores dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con el objeto de resolver la adquisición de los víveres y leña que le resultan imprescindible hasta finalizar el primer semestre del año en curso; en consecuencia, adjudíquese:

	m$n.
A González Rodari y Cía.:	
1.050 kilos de azúcar de 1ra. molida (argentina y extranjera, por partes iguales), peso neto, c|u. $ 0,40	420,—
Flete, acarreo, etc., $ 0,04 c|kilo	42,—
500 kilos de arroz glacé "AAA", c|u. $ 0,64	320,—
130 kilos de dulce de membrillo, peso neto, en cajas de madera de 5 Kg. aprox., c|kilo $ 0,72	93,60
130 kilos de dulce de batata, peso neto, en cajas de madera de 5 kilos neto aproximados, c| kilo $ 1,30	169,—
	1.044,60
A Basseiano Mastrángelo y Cía.:	m$n.
400 kilos de mermelada de duraznos, manzanas, naranjas y ciruelas (en partes iguales), peso neto, en latas de 5 kilos aprox., c|kilo $ 1,45	580,—
25 toneladas de leña de quebracho colorado, en trozos de 20 cms. de diámetro aproximadamente, c|tonelada $ 68	1.700,—
	2.280,—

Art. 2º — Impútese el importe total de tres mil trescientos veinticuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.324,60 m|n.), de acuerdo al siguiente detalle:

$ 1.044,60 m|n., al inciso 471, ítem 7, partida 1, y $ 2.280 m|n., al inciso 471, ítem 7, partida 3 del presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos, al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Cía. Unión Telefónica. — Reconociéndole pago de suma por servicios telefónicos prestados a este Ministerio.

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.753|44. — Expte. N.º U. 9.921|944. — Vista la factura presentada por la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, en concepto de servicios telefónicos prestados en el año 1943 a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; atento a que el importe de la misma no fué abonado en su oportunidad, en razón de que las gestiones de cobro se iniciaron con posterioridad al cierre del ejercicio económico correspondiente y que los servicios de que trata fueron prestados de conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo pago a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata, la suma de ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional ($ 8.42 m|n.), en concepto de servicios telefónicos prestados en el año 1943 a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.º — Pase a la Contaduría General de la Nación a fin de que practique la liquidación respectiva y, por tratarse de un crédito correspondiente a un ejercicio económico vencido, debe determinarse su imputación a los fondos a arbitrarse oportunamente.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento". — Nombramiento y aceptando renuncia.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.
— 14.861|44. — 821. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital Federal, hasta tanto sea designado el titular por concurso, profesor de Historia, cuatro horas semanales, al abogado señor Agustín Federico Garona (Clase 1911, D. M. 2, M. 243.462), quien reemplaza al señor Emilio Julio Hardoy, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Instituto Nacional de Niñas Sordomudas. — Nombramiento

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.
— 14.862|44. — 792. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Maestra de grado en el Instituto Nacional de Niñas Sordomudas dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a la Maestra Normal Nacional y especializada en sordomudas, señorita Blanca Rosa Pozzi (Céd. Id. N.º 1.651.720, Pol. Cap. Fed.), quien sustituye a la Srta. D. Carlevato, que se jubiló.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento". — Nombramiento y aceptando renuncia.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.
14.863|44. — 822. — Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital Federal, hasta tanto sea designado el titular por concurso, Profesor de Historia, cuatro horas semanales, al abogado señor Enrique José Ramón Sojo (Cl. 1908, D. M. 21, M. 1.196.469), quien sustituye al señor David Simón Klappenbach, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio N.º 6 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.
— 14.865|44. — 824. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino en la Escuela de Comercio número 6 de la Capital Federal, hasta tanto sea designada la titular por concurso, Profesora de Anatomía, Fisiología e Higiene, cuatro horas semanales (2-2), vacantes, a la profesora habilitada para dictar la materia (Art. 4.º, Inc. 2.º), señora Sara Esther C. de Solari (Cédula Id. N.º 117.972, Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Varios establecimientos. — Nombramientos

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

—14.934|44. — 916.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal; Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, a la actual Ayudante 2.º (Escribiente), señorita María Angélica Emilia Radaelli (Céd. de Ident. N.º 2.051.121 de la Pol. de la Cap. Federal), en cuyo reemplazo se designa al actual Ayudante 5.º (Celador) Wenceslao Alvarez (Cl. 1922, D. M. 2, Mat. 1.736.720); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante al actual Ayudante 2.º (Escribiente), señorita Martha Lucrecia Radaelli (Céd. de Ident. N.º 2.051.122 de la Pol. de la Cap. Federal), en cuyo reemplazo se designa al actual Ayudante 5.º (Celador) Miguel Angel Ortiz (Cl. 1922, D. M. 2, Mat. 1.735.463); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 2.º (Escribiente), señorita Carmen Ortega Belgrano, en cuyo reemplazo se designa a la señorita Blanca Nieves Reinaldo (Céd. de Ident. N.º 1.926.183 de la Capital Federal); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º (Celador) Gustavo Enrique González (Cl. 1922, D. M. 2, Mat. 1.735.936); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Carlos Augusto Gómez (Cl. 1913, D. M. 43, Mat. 2.768.786); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, José María Fernández Pinto (Cl. 1926, Céd. de Ident. N. 2.167.671 de la Cap. Federal); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Raúl Gómez Peralta (Cl. 1915, D. M. 43, Mat. 262.959); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Oscar M. Kandel (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 228.518); Auxiliar 8.º, (Escribiente), cargo vacante, a la señorita Nélida Ares Martínez (Céd. de Ident. número 1.685.184 de la Pol. de la Cap. Federal); Auxiliar 8.º (Escribiente) cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Ricardo Pini (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. 1.803.488); Auxiliar 8.º (Escribiente), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Julio Torchia (Cl. 1919, D. M. 1, Mat. 411.539); Auxiliar 8.º (Bibliotecario), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Beltrán R. Elgorreaga (Cl. 1914, D. M. 17, Mat. 950.900); Auxiliar 8.º (Bibliotecario), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Ramón Oscar Videla (Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 437.138); Auxiliar 8.º (Bibliotecario) cargo vacante, al actual Ayudante 5.º Alejandro Marquis (Cl. 1911, D. M. 1, Mat. 954.447); Auxiliar 8.º, (Encargado del aula de mecanografía), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Jorge Barreiro (Cl. 1916, D. M. 4, Mat. 426.763); Ayudante 2.º, (Encargado de patio), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Jorge Osvaldo Raya (Cl. 1917, D. M. 1, Mat. 152.249); Ayudante 2.º (Encargado de patio), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º Antonio Juan Scaffa (Cl. 1920, D. M. 17, Mat. 343.555); Ayudante 2.º (Encargado de patio), cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Eloy Pérez (Cl. 1912, D. M. 2, Mat. 250.318); Ayudante de Gabinete, cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Jorge E. Cubelli (Cl. 1924, D. M. 1, Mat. 4.007.886); Ayudante de Gabinete, cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Carlos Pedro García; Ayudante de Gabinete, cargo vacante, al actual Ayudante 5.º, Alberto Ricardo Orfilia (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. 424.050).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.
—14.935|44. — 794.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, Profesor titular de Pedagogía seis horas semanales (3-3), Metafísica, tres horas semanales y Etica, tres horas semanales (todas ellas vacantes) al Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Filosofía y actual Rector del citado establecimiento, señor Jordán Bruno Genta (Cl. 1909, D. M. 1, Mat. 83.783).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Liceo Nacional de Señoritas N.º 4 y Escuela Industrial "Oeste", de la Capital. — Nombramiento Interino.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.
—14.936|44. — 795.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino (Decreto N.º 13.868 de 30|5|944); Profesor de Historia, catorce horas semanales (doce horas 4,4,4 en el Liceo N.º 4 de la Capital Federal y dos horas en la Escuela Industrial "Oeste" de la Capital Federal), todas ellas vacantes e incluídas en llamados a concurso, al Abogado señor Héctor Augusto Llambías (Cl. 1907, D. M. 2, Mat. 184.802).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital. Nombramiento.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.
14.937|44. — 796. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino (Decreto Nº 13.868 de 30 de Mayo de 1944); Profesor de Derecho Comercial, tres horas semanales y de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal, tres horas semanales, todas ellas en la Escuela de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, vacantes (Incluídas en llamado a concurso), al abogado señor José Lorenzo Bo (Cl. 1913, D. M. 1, Matrícula 117.861).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio de Rosario. — Nombramiento.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.
15.086|44. — 825. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase con carácter interino —hasta tanto sean designados los titulares por concurso — Profesores de Geografía, tres horas semanales en la Escuela de Comercio de Rosario (Santa Fe), vacantes, y de Historia, dos horas semanales en el citado establecimiento, vacantes (incluídas en llamado a concurso), a la Profesora Normal en Ciencias señora María Adelaida Moroni de Lozardi (Céd. de Ident. Nº 155.590 Pol. de Rosario).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Inspección General de Enseñanza. — Adscripciones.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1944.
15.089|44. — 832. — Vistas las necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Adscríbase, con anterioridad al día 8 y 12 de Mayo del corriente año, respectivamente, a la Secretaría de la Intervención en la Inspección General de Enseñanza del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al Sub-

oficial Principal (R.S.R.) Andrés Nicolás Barsanti (Cl. 1891, M. 786.285, D. M. 68, O|E. San Miguel) y Sargento Ayudante (R.S.R.) Edmundo Pedro Médici (Cl. 1910, M. 782.598, D. M. 68, O|E. Bella Vista).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

FARRELL. — Alberto Baldrich. — Juan D. Perón.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Archivo General de los Tribunales. — Apro. licitación privada del 19 de Mayo ppdo., para resolver adquisición de materiales de encuadernación. — Importe $ 2.946 m|n.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.181|44. — 143. — Expte. A. 23.121|42. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la Licitación Privada número 237, celebrada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 19 de Mayo del año en curso con el objeto de resolver la adquisición de los materiales para encuadernación solicitados por el Archivo General de los Tribunales; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia fué realizado de conformidad con la autorización conferida por Resolución de fecha 27|4|1944 (Suministros N° 806), llenándose todas las formalidades exigidas por las disposiciones en vigor;

Que las adjudicaciones propuestas con el asesoramiento del Jefe técnico del citado Archivo, lo son en base a la calidad y precios más convenientes luego del estudio practicado a las muestras presentadas;

Que son declarados desiertos los renglones señalados con los números 1 y 6, por no resultar convenientes los artículos ofrecidos por las distintas firmas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 237 celebrada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el día 19 de Mayo ppdo.; y en consecuencia, con destino al Archivo General de los Tribunales, adjudíquese de conformidad al detalle que seguidamente se expresa:

	m$n.
a Bertolini Hnos. & Cía. S. Resp. Ltda.	
100 cueros pergamino del país, con un mínimo de 9 pies cada uno, s|m. $ 15.97 c|u.	1.597.00
1.000 correas de suela, de 0.40 m. de largo y 0.02 m. de ancho, con pasador cosido y hebilla niquelada con rolete, s|m. $ 0.699.	699.00
	2.296.00

Plazo de entrega: 5 días.

a Severino Rodríguez.	
500 kilos, cartón gris N° 6, de 1ra. calidad s|m. kilo $ 0.65	325.00
500 kilos, cartón gris, N° 8, de 1ra. calidad s|m., kilo $ 0.65	325.00
	650.00

Plazo de entrega: 5 días.

Art. 2.° — Impútese el importe total de dos mil novecientos cuarenta y seis pesos moneda nacional ($ 2 946.00 m|n.), al Inciso 472, Partida 11 del presupuesto en vigencia, Anexo "B".

Art. 3.° — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procederá a la adquisición de los renglones que resultaron desiertos, mediante la realización de un nuevo llamado a licitación privada.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese estas actuaciones para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez. - Aprobación licitación privada del 23 de Febrero pdo. para resolver provisión de 250 toneladas de leña de quebracho colorado en tortas. — Importe $ 7.250 m|n.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.186|44. — 140. — Expte. número P 5379|944. — Vistas las actuaciones precedentes, relacionadas con la licitación privada celebrada por la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, el día 23 de Febrero pdo. con el objeto de resolver la provisión de 250 toneladas de leña de quebracho colorado en tortas; y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia fué realizado de conformidad con la autorización que al citado establecimiento le fué conferida por Decreto N.° 2.031 firmado en Acuerdo de Ministros en fecha 31|1|1944;

Que la adjudicación propuesta a favor de la firma Harteneck S. A. C. e Ind. lo es en base a la menor cotización obtenida;

Que se trata de una provisión de carácter imprescindible para atender necesidades de la citada Colonia Hogar,—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las actuaciones relacionadas con la licitación privada celebrada el día 23 de Febrero ppdo. por la Dirección de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz; y en consecuencia, con destino a la misma, adjudíquese de conformidad al detalle siguiente:

	m$n.
a Harteneck S. A. C. e I.:	
250 Toneladas de leña de quebrado colorado en tortas hasta 30 cm. aproximadamente de alto, puestas sobre vagón en el desvío kilómetro 1342 (Pampa de los Guanacos) F.C.C.N.A. Tonel., $ 29	7.250

Art. 2.° — Impútese el importe total de siete mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 7.250 m|n.), al Inciso 471, Item 1 - Partida 3 del presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese estas actuaciones para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Autorizando la provisión de subproducto de petróleo para la Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Importe pesos 5.645,44 m|n.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.187|44. — 141. — Expte. número P.5.591|944. — Atento a la necesidad que existe de encomendar la provisión de los subproductos de petróleo que le resultan necesarios para el corriente año a la Escuela de Artesanos "Almafuerte"; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Art. 46 del Decreto N.° 112.785 del 5|2|942; corresponde librar la pertinente Orden General de Provisión;

Que excepción hecha de los precios que corresponden al fuel-oil y diesel-oil, para los cuales, de conformidad con lo establecido por el Decreto N.° 6.175|44 de fecha 10|3|944, han quedado sin efecto todos los sobreprecios, con exclusión del fijado por el Decreto N.° 18.410|43, las cotizaciones que presenta Yacimientos Petrolíferos Fiscales son las que rigen actualmente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a encomendar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la provisión de los subproductos de petróleo que le resultan necesarios a la Escuela de Artesanos "Almafuerte" dependiente del Patronato Nacional de Menores, de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
a Yacimientos P. Fiscales:	
7.250 litros de nafta, contra vales, lt. $ 0,25	1.812.50
40.500 kilos de fuel-oil, a granel, ton. $ 60	2.430.—
Impuesto-Decreto N.° 18.410 a $ 0,01 m|n. por litro (42.187,5 litros)	421.87
4.000 kilos de diesel-oil, a granel, ton. $ 78	312.—
Impuesto-Decreto N.° 18.410 a $ 0,01 m|n., por litro (4.545,4 litros)	45.45
11 cajones de aceite 414 P.40 (cada cajón de 16 latas de 1 litro cada una), c|u. $ 15,37	169.07
1 tambor de 50 litros de aceite Industmóvil N.° . . en	31.10
1 tambor de 210 litros de aguarrás mineral colorcado Y. P. F. en	42.—
1.470 litros de kerosene (7 tambores de 210 litros c|u.), lt. $ 0,16	235.20
3 tambores de 50 litros cada uno, de insecticida P. Y. F., c|u. $ 48,75	146.25
	5.645.44

Art. 2.° — Impútese el importe total de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 5.645,44 m|n.) al Inciso 471, Item 2, Partida 3 del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, correrá los trámites respectivos a la Orden General de Provisión a que alude el Art. 46 del Decreto N.° 112.785 del 5|2|942.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efectos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Gualeguaychú. — Nombramiento

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944. — 15.193|44. — 798. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Secretaria - Tesorera) en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Entre Ríos), cargo vacante por jubilación de F. E. García, a la Maestra Normal señora Elena Bustelo de Gastrell (Céd. Id. N.° . . .).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela de Comercio N.° 4 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944. — 15.194|44. — 826. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino en la Escuela de Comercio número 4 de la Capital Federal, hasta tanto sea designado el titular por concurso, Profesor de Contabilidad, seis horas semanales vacantes (incluídas en llamado a concurso), al Contador Público Nacional y actual profesor en el mismo establecimiento, señor Edmundo Paternostro (Clase 1910, D. M. 34, M. 2.245.576).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Instituto N. del Prof. Secundario de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944. — 15.195|44. — 805. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase interinamente en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, Profesor de Historia de la Educación, cuatro horas semanales (vacantes por traslado del señor Juan Mantovani), al Doctor en Filosofía y actual profesor en el mismo establecimiento, señor Leonardo Luis Castellani (Cl. 1899, D. M. 1, M. 1.286).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal N.° 2 de La Plata y Escuela Industrial de la misma ciudad. — Nombramiento.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944. — 15.200|44. — 807. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino, profesor de Historia, cuatro horas semanales en la Escuela Normal número 2 de La Plata (Buenos Aires), vacantes en el turno de la tarde, y de dos horas de Instrucción Cívica en la Escuela Industrial de la misma ciudad (vacantes por renuncia de L. Szelagowsky), al abogado señor José Alejandro Villada Torres (Cl. 1898, D. M. 43, M. 2.752.703).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional "D. F. Sarmiento". — Nombramiento

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944. — 15.202|44. — 808. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 4.° (Escribiente) en el Colegio Nacional "Domingo Faustino Sarmiento" de la Capital Federal, cargo vacante, a la Maestra Normal señorita Lelia Esther Bayoni (Céd. de Id. N.° 1.454.708, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal de Córdoba. — Nombramiento.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944. 15.204|44. — 828. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino en la Escuela Normal "Alejandro Carbó" de Córdoba — hasta tanto sea designado el titular por concurso —; Profesor de Inglés, cuatro horas semanales (vacante por renuncia del señor Alfredo Clifford), al abogado y Traductor Nacional de Inglés señor Fernando Domingo Alasino (Cl. 1922, D. M. 43, M. 2.790.120).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba). Nombramientos.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944. 15.205|944. — 829.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino en la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), — hasta tanto sea designada la titular por concurso —; Profesora de Música, cinco horas semanales (2-2-1), (vacantes por jubilación de M. I. P. de Costa), a la Profesora Provincial de Música señora Celsa Amuchástegui de Arévalo (Céd. de Ident. N° 101.306, Policía de Córdoba).

Art. 2.° — Nómbrase Ayudante 5° (Escribiente) en la Escuela Normal de Bell Ville (Córdoba), — vacante por cesantía de M. M. Rodríguez—, a la señorita Olga Juana Testa Chiartaro (Céd. de Identidad N° 111.562, Policía de Córdoba).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional de Córdoba. — Nombramientos.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944. 15.206|944. — 830. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino en el Colegio Nacional de Córdoba — hasta tanto sea designado el titular por concurso — Profesor de Geografía, tres horas semanales (vacantes en primer año por traslado del señor A. Correa), al Profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la materia (Art. 4°, Inc. 1°) señor José Ignacio Bas (Cl. 1910, D. M. 43, Matrícula 2.761.009).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N° 4 de la Capital y Escuela Normal de Santiago del Estero. — Traslado de profesora.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944. 15.209|44. — 811. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Profesora confirmada en Castellano señorita Camila Celia Campolieti Vidal (Céd. Ident. número 8.316, Pol. de S. del Estero), pase a

dictar (como titular) en la Escuela Industrial N° 4 de la Capital Federal, ocho horas semanales (4-4) de Castellano (vacantes), cesando en las cuatro horas de Castellano y dos horas de Educación Física de que es titular en la Escuela Normal de Santiago del Estero.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional "Justo José de Urquiza", Capital, y Colegio Nacional "Mariano Moreno" (Curso Comercial anexo). — Traslado del señor Jorge Joaquín Llambías.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.211|44. — 800. — Ll. 190. — la. 28|944. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que el abogado señor Jorge Joaquín Llambías (Cl. 1911, D. M. 1, M. 106.298) pase a dictar (como titular) en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" de la Capital Federal, cuatro horas semanales de Historia (vacantes por fallecimiento del señor Antonio Agustín Giordano), cesando en las tres horas semanales de Derecho Usual y Práctica Forense de que es titular en el Curso Comercial anexo al Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Colegio Nacional "Mariano Moreno" y Liceo de Señoritas N° 2, de la Capital Federal. — Traslado.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.335|44. — 814. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la Profesora Normal en Ciencias señora Nélida Angélica Lucía Caimi de Benítez (Céd. Ident. N° 550.592, Pol. de la Capital Federal) pase a dictar (como titular) en el Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal, cuatro horas semanales de Matemáticas, vacantes en el turno de la tarde, cesando en las tres horas de Ciencias Biológicas de que es titular en el Liceo N° 2 de la Capital Federal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Disponiendo que la señorita Raquel Silvina Wernicke Balcarce pase a la Escuela Profesional N.° 7 en lugar de Elvira Olmos de Tambourineguy; y cesando en el Liceo Nro. 2 de la Capital que ocupará la señora de Tambourineguy.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

—15.336|44. — 815. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la señorita Raquel Silvina Wernicke Balcarce (Céd. Ident. N.° 1.021.376, Pol. Cap. Fed.) pase a desempeñar en la Escuela Profesional N.° 7 de la Capital Federal, un cargo de Ayudante 1.° (Item 1) en sustitución de la señora Elvira Olmos de Tambourineguy (Céd. Id. N.° 478.483, Pol. Cap. Fed.), cesando en un empleo similar de que es titular en el Liceo N.° 2 de la Capital Federal, cargo éste que será ocupado por la citada señora Tambourineguy.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.° 4 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 14 de Junio de 1944.

15.337|944. — 816. — 2.° 77 y 2.° 106|944. — Vistos estos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino (Decreto N.° 13.868 de 30|5|944); profesor de Física General, seis horas semanales en la Escuela Industrial N.° 3 de la Capital Federal, y de Radiotécnica, ocho horas semanales en el mismo establecimiento (todas ellas vacantes), al Ingeniero Militar e Industrial señor Horacio A. Sirito (Cl. 1905, D. M. 68, M. 800.876).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Normal N.° 1 de Rosario —Santa Fe. — Nombramiento

Buenos Aires, 21 de Junio de 1944.

—15.840|44. — 835—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase con carácter interino (Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo de 1944); profesora de Francés, dos horas semanales en la Escuela Normal N.° 1 de Rosario —Santa Fe— (vacantes por jubilación de M. F. N. de Pomponio) a la Profesora Normal en Francés señorita María Enriqueta del Castillo (Céd. Id. N.° 65.171, Pol. de Rosario —Santa Fe—).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Ministerio de Guerra

Sentencia.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.333|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. C. N.° 19.587|44, Cde. 3, D. G. P. y C. 9.599|44 cde 2 - M. G.), en la causa seguida al soldado Hugo Arnaldo Cánter Cl. 1922, D. M. 52, Mat. 3.398.908, O|E. Monte Comán), perteneciente al Regimiento 23 de Infantería de Montaña y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA.

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, a que se refiere el precedente Decreto N.° 1.333|45, el soldado Hugo Arnaldo Cánter (Cl. 1922, D. M. 52, Mat. 3.398.908, O|E. Monte Comán), perteneciente al Regimiento 23 de Infantería de Montaña, cumplirá la pena que se ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 29 de Junio de 1945 y transferido al Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 15 de Julio de 1944 y el licenciamiento del último contingente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al Cabo Rodolfo Joaquín Oppenlander (Cl. 1922, D. M. 68, M. 3.242.748), perteneciente al Tren de Puentes de la 11. Compañía de Zapadores del 11. Destacamento, argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de "delito de abuso de autoridad" y actualmente en prisión preventiva atenuada en el depósito de procesados militares del Batallón 4. de Comunicaciones ....

.... y ....

El Consejo de Guerra y Marina—

Falla:

Confirmando la sentencia recurrida con las salvedades indicadas, y condenando al procesado Cabo Rodolfo Joaquín Oppenlander (Cl. 1922, D. M. 68, Matrícula 3.242.748), perteneciente al Tren de Puentes de la 11. Compañía de Zapadores del 11. Destacamento, a la pena de diez meses de prisión menor, con abono de prisión preventiva y con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir, como autor del delito de abuso de autoridad, y la falta disciplinaria de "vejar a un subalterno", de conformidad a los Arts. 777, 574, 518 inciso 4.°, 530, 531 y 578 del Código de Justicia Militar y N.° 334 inciso 4.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.).

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1944. — Firmados: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente. — Francisco Reynolds, General de División, Vocal. — Pedro O. Guily, Contraalmirante, Vocal. — Carlos Casanova, General de Brigada, Vocal. — Gastón L. D. Vincendeau, Contraalmirante, Vocal. — Mario V. Portela, Vocal Letrado. — Jorge Luis Almada, Vocal Letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original. — Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1944. — Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Nicolás C. Accame, General de División, Presidente.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1945.

1.334|45. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina (Expte. Z. N.° 2.887|44, Cde. 9, Rdo. D. G. P. y O. 1.144|44 cde. 3 Rdo. M. G.), en la causa seguida al Cabo Rodolfo Joaquín Oppenlander (Clase 1922, D. M. 68, M. 3.242.748, O|E. Bella Vista), perteneciente al Tren de Puentes de la 11. Compañía de Zapadores del 11. Destacamento y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 249, apartado a), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese (N.° 254, apartado b, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), agréguese copia al legajo personal del nombrado, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN D. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, a que se refiere el precedente Decreto N.° 1.334|45, el Cabo Rodolfo Joaquín Oppenlander (C. 1922, D. M. 68, M. 3.242.748, O|E. Bella Vista), perteneciente al Tren de Puentes de la 11. Compañía de Zapadores del 11. Destacamento, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 12 de Junio de 1945 y transferido al 6. Batallón de Zapadores, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 12 de Agosto de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva y el vencimiento de su contrato.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1945. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Modificando una resolución del Tribunal Especial de Honor de la ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 1.° de Febrero de 1945.

2.287|45. — Visto el Expediente T. número 1.231|44, Rdo. (M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Especial de Honor de la la ciudad de Buenos Aires, resolvió encuadrar al Teniente Coronel (R. A.) D. Francisco de Sales Torres, en el límite B), inciso 2.° del N.° 101 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70); Amonestación por falta leve, haciendo constar que tiene agravantes y que afecta la buena educación del amonestado;

Que en virtud de lo prescripto en el N.° 40, inciso g) del mencionado Reglamento, se resolvió que el Tribunal Superior de Honor emitiera su opinión, el que se expide, llegando a la conclusión de que el causante está encuadrado en el límite C), inciso 2.° del N.° 101 del aludido Reglamento; Amonestación por falta grave, haciendo constar que es su conducta habitual y que afecta la buena conducta del amonestado, haciéndose pasible a la pérdida del derecho al uso del uniforme y título del grado;

Que este caso, debe resolverse en concordancia con la opinión del Tribunal Superior de Honor, por los fundamentos en que se basa la conclusión a que arriba el mismo;

Que por lo expuesto y en virtud de lo prescripto en los Nos. 121 y 123 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la resolución del Tribunal Especial de Honor de la ciudad de Buenos Aires, que encuadra al Teniente Coronel (R. A.) D. Francisco de Sales Torres, en el límite B), inciso 2.°, del N.° 101 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70): Amonestación por falta leve, haciendo constar que tiene agravantes y que afecta la buena educación del amonestado, quedando encuadrado en el límite C), inciso 2.° del 101 del referido Reglamento: Amonestación por falta grave, haciendo constar que es su conducta habitual y que afecta la buena conducta del amonestado, haciéndose pasible a la pérdida del derecho al uso del uniforme y título del grado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y pase a la Dirección General del Personal a efectos de lo establecido en el N.° 127 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70).

FARRELL
JUAN D. PERÓN

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

18.213|43. — Visto el presente Expediente (N.° 17.3891943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento, de Santiago del Estero, da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Bonacina Limitada S. A. (Alza precio venta de kerosene), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 37 practicadas, en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, a la firma Bonacina Limitada S. A. de la Ciudad de Santiago del Estero, por infracción a la Ley N° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.

18.214|43. — Visto el presente Expediente (N° 21.044-1943 y su agregado) en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Santiago del Estero da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Bonacina Limitada S. A.

(alza precio venta cemento portland); Arnoldo Gari (alza precio venta artículos de primera necesidad), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9.° de la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas que a continuación se detallan:

Expediente N° 21.044|43, Bonacina Ltda. S. A., dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, domiciliada en la localidad de La Banda, de la Provincia de Santiago del Estero.

Expte. N° 21.031-1943, Arnaldo Gari, quinientos pesos ($ 500 moneda nacional, domiciliada en la localidad de Urutaú, Departamento Copo, de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2.° Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Miguel Luis Heuesenn.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.515|44. — Visto este Expediente número 125.714|1938, del que resulta:

Que con fecha 2 de Noviembre de 1939 (fs. 16) se concedió en venta a don Miguel Luis Heuesenn, el solar D, manzana 36 del pueblo Piranó, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad definitivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Miguel Luis Heuesenn, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en el solar D, de la manzana N.° 36 del pueblo Piranó, en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Federico Konig.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.517|44. — Visto este Expediente número 93.645|1932, del que resulta:

Que con fecha Octubre 28 de 1936 (fs. 18 vta.) se concedió en usufructo-venta a don Federico Konig el lote N.° 165 de la Colonia Centenario en el Territorio del Neuquén, con una superficie de diez hectáreas (10 hás.), de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios;

Que el concesionario ha dado cumplimiento a sus obligaciones de población, cultivos, plantaciones, residencia efectiva en la tierra de que se trata (fs. 25) faltándole solamente para obtener el correspondiente título definitivo de propiedad, abonar el saldo por el precio de la tierra, a cuyo fin se acoge a los beneficios del Decreto N.° 92.363 del 29 de Mayo de 1941; y

CONSIDERANDO:

Que como a fs. 43|44 el Banco de la Nación Argentina, hace saber que otorgó al recurrente un préstamo sobre la referida tierra, con cuyo importe será cancelado el precio de terreno y la suma que adeuda por concepto de canon de riego, nada obsta para declarar cumplidas las obligaciones contraídas y de conformidad con el artículo 2.° del decreto citado, otorgarle el correspondiente título definitivo de propiedad; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Federico Konig, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en el lote N.° 165 de la Colonia Centenario, en el Territorio del Neuquén y otórguesele el respectivo título de propiedad de acuerdo a las normas vigentes y condicionado a las exigencias del Decreto N.° 92.363 del 29 de Mayo de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a doña Modesta Almirón.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.521|44. — Visto este Expediente número 118.562|1937, del que resulta:

Que con fechas 4 de Junio de 1937 y Marzo 7 de 1938 (fs. 4 y 9), se concedió en venta a doña Modesta Almirón la mitad Nord-Este del solar a, manzana 60 del pueblo Piranó, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Modesta Almirón las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Este del solar a, manzana 60 del pueblo Piranó, en el Territorio de Formosa y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a doña María Rosa Ibáñez de Obrador.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.523|44. — Visto este Expediente número 80.419|1935, del que resulta:

Que con fecha 31 de Agosto de 1936 (fs. 8 vta.), se concedió en venta a doña María Rosa Ibáñez de Obrador el solar e, manzana N.° 28 del pueblo Ingeniero Huergo, en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña María Rosa Ibáñez de Obrador las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en el solar e, manzana N.° 28 del pueblo Ingeniero Huergo, en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Marcial Bravo

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.525|44. — Visto este Expediente (N.° 95.230-1929), del que resulta:

Que con fecha 30 de Julio de 1936 (fs. 23), se concedió en venta a Don Marcial Bravo la mitad Sud-Este del solar d, manzana 53 del pueblo Campo Largo, en el Territorio del Chaco, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por el Señor Marcial Bravo las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar d, manzana 53 del pueblo Campo Largo, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Eulogio Aguirre

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.527|44. — Visto este Expediente (N.° 130.817-1938), del que resulta:

Que con fecha 28 de Noviembre de 1935 (fs. 1), se concedió en venta a don Eulogio Aguirre la fracción Sud-Este del solar A, y la fracción Nord-Este del solar B, ambos de la manzana 57 del pueblo Palo Santo, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Eulogio Aguirre las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Sud-Este del solar A y la fracción Nord-Este del solar B, ambos de la manzana 57 del pueblo Palo Santo, en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Juan Gutiérrez Pérez

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.529|44. — Visto este Expediente (N.° 121.318-1938), del que resulta:

Que con fecha 31 de Julio de 1939 (Fs. 6), se concedió en venta a don Juan Gutiérrez Pérez la mitad Sud-Este del solar a, manzana N.° 20 del pueblo Castelli, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título respectivo de propiedad; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Juan Gutiérrez Pérez las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Este del solar a, manzana N.° 20 del pueblo Castelli, en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Federico Borayre

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.531|44. — Visto este Expediente (N.° 121.477-1937), del que resulta:

Que con fechas 4 de Junio de 1937 y 27 de Septiembre de 1938 (fs. 5 y 10), se concedió en venta a Don Federico Borayre la fracción Centro Nord-Oeste-Sud-Este, del solar D, manzana N.° 77 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por Don Federico Borayre las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Centro Nord-Oeste-Sud-Este, del solar D, de la manzana N.° 77 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Demetrio Alvarez

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.533|44. — Visto este Expediente (N.° 126.325-1940), del que resulta:

Que con fechas 4 de Junio de 1937 y 14 de Julio de 1939 (fs. 1 y 18), se concedió en venta a don Demetrio Alvarez la fracción VI de la quinta 43 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Demetrio Alvarez las obligaciones impuestas por la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios en la fracción VI de la quinta 43 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, désa al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando conceder en venta

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.536|44. — Visto este Expediente (N.º 12.655-1943), del que resulta:

Que por Decreto N.º 5.321|43 de fecha 13 de Agosto del año próximo pasado, se autorizó a la Dirección de Parques Nacionales a conceder en venta a don Guillermo Western Greaves el lote número 4 de la manzana F de la Villa Tacul, en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, y como a fojas 20 el nombrado solicita que esta concesión se haga en condominio con el señor Alfredo Henry George Butterfield, y siendo favorable la información especial de fs. 26, puede así disponerse, quedando en consecuencia modificado el mencionado decreto; por ello y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo para conceder en venta a don Guillermo Western Greaves y don Alfredo Henry George Butterfield, en condominio, el lote N.º 4 de la Villa Tacul —hoy Villa Llao Llao— en el Parque Nacional Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, quedando en consecuencia modificado el Decreto N.º 5.321|43 de fecha 13 de Agosto del año próximo pasado, debiendo esa repartición dejar expresamente establecido en el título provisorio que para poder obtener el título de propiedad definitivo, los interesados deberán obtener carta de ciudadanía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Autorizando celebrar contrato de arrendamiento

Buenos Aires, 26 de Abril de 1944.

10.538|44. — Visto este Expediente (N.º 87.088-1932), del que resulta:

Que por las razones puestas de manifiesto en la Resolución Ministerial de 29 de Enero de 1937 (fs. 222) se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Esteban Moldes contrato para el arriendo de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 Hás.) constituída por la parte Oeste del lote N.º 129, parte Este del lote N.º 143 y partes Este y centro Sud del lote N.º 147 y partes Centro Norte y Sud-Oeste del lote número 164 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, el que fué aprobado de acuerdo con la Ley N.º 4.167 y sus decretos reglamentarios por el Decreto N.º 126.045 de fecha 19 de Febrero de 1938 por el término de dos años (fs. 277) habiendo el mismo vencido en igual fecha de 1941, por cuyo motivo el nombrado gestiona su renovación;

Que por el artículo 1.º de ese contrato quedó expresamente establecido que si al vencimiento del mismo se comprobara debidamente que el arrendatario hubiere dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 4.º, 5.º y 7.º de ese contrato, se extendería uno nuevo en las condiciones vigentes y por el plazo de ocho años;

Que por el artículo 6.º mencionado, el arrendatario se obliga a establecer su residencia en la tierra y explotarla personalmente por su exclusiva cuenta, y

CONSIDERANDO:

Que de las diversas informaciones producidas se prueba que el arrendatario ha radicado poblaciones y haciendas que satisfacen las exigencias de la concesión, y en cuanto a la obligación de residir en el campo está también probado que el señor Esteban Moldes no ha cumplido en ningún momento con tal requisito, ya que visita el establecimiento en los meses de verano, es decir, tres o cuatro meses, y el resto del año vive en la Capital Federal;

Que el Estado al exigir la obligación por parte de los arrendatarios de establecer en las tierras fiscales su residencia efectiva, lo hace fundándose en su política colonizadora y legislación agraria que tiende, como bien lo expresa el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de fojas 309|310 y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Departamento de Agricultura a fojas 307|308, a resolver el desequilibrio existente entre la extensión territorial y la población del país, provocando de esta manera el advenimiento de corriente inmigratoria, arraigándola en la tierra y de esta manera poblar en forma efectiva los territorios nacionales, no interesándole el supuesto que cuatro meses de permanencia durante la zafra basten para una adecuada explotación, pues el interés superior es colonizar y arraigar población;

Que solo por razones de equidad y teniendo en cuenta el capital invertido en la tierra de referencia y como caso de excepción, el P. E. no aplicará por esta vez la sanción de caducidad del referido contrato y preferirá al señor Esteban Moldes para un nuevo arriendo por un período de ocho años, a contar del vencimiento del anterior plazo, pero con la expresa condición que a partir de la fecha del presente decreto debe de establecer su residencia efectiva y permanente en la tierra, tanto más cuanto que ella no constituye una violación a la ley común (artículo 531, inciso 1.º del Código Civil), toda vez que los contratos sobre tierras fiscales se rigen primordialmente con la legislación atinente, o sea la Ley N.º 4.167, y sólo subsidiariamente por el Código Civil, siendo de incumbencia del P. E. fijar las condiciones de los arrendatarios o ventas de las tierras públicas; por ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, señor Procurador del Tesoro y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Esteban Moldes contrato para el arriendo de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 Hás.) constituída por la parte Oeste del lote N.º 129, parte Este del lote N.º 143, y parte Este y centro Sud del lote N.º 147 y partes Centro Norte y Sud-Oeste del lote N.º 164 de la Zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios, y con la expresa condición de que el arrendatario se obliga, a partir de la fecha del presente decreto, a residir en la tierra en forma permanente, bajo pena de caducidad de su contrato si así no lo hiciere, a cuyo efecto la citada repartición ejercerá la correspondiente fiscalización. El referido contrato deberá celebrarse por el término de ocho años, a contar de la fecha en que venció el anterior.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don José Ledezma

Buenos Aires, 28 de Abril de 1944.

10.620|44. — Visto este Expediente (Nº 120.722-1938), del que resulta:

Que por Resoluciones de fechas 10 de Agosto de 1926 y 19 de Julio de 1941 (fs. 2 y 5), se concedió en venta a don José Ledezma la quinta Nº 27 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, con una superficie de cuarenta y cinco áreas (45 ás.), de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras y plantaciones propias, todo lo cual cubre casi en su totalidad la tierra concedida, de exigua superficie, por cuyas circunstancias, y como caso de excepción, se conceptúan como supletorias de los cultivos que el adquirente debiera haber introducido de conformidad con lo establecido en el Art. 3º del respectivo contrato de venta;

Que constatado además su residencia efectiva, y satisfecho el precio estipulado, pueden declararse cumplidas las obligaciones contraídas y otorgarle el correspondiente título definitivo de propiedad; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don José Ledezma las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta Nº 27 del Ensanche Sud de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, con una superficie de cuarenta y cinco áreas (45 ás.) y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Percy Easthope Roberts

Buenos Aires, 28 de Abril de 1944.

10.622|44. — Visto este Expediente (Nº 98.863-1932), del que resulta:

Que con fecha 3 de Mayo de 1933 (fs. 6), se concedió en venta a don Percy Easthope Roberts, la mitad Sud-Oeste del solar C de la manzana 44 del pueblo Esquel, en el Territorio de Chubut, de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y la especial de fojas 33 vuelta y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Percy Easthope Roberts, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar C de la manzana 44 del pueblo Esquel, en el Territorio de Chubut y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2º del Decreto Nº 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Antonio González Esteves

Buenos Aires, 28 de Abril de 1944.

10.624|44. — Visto este Expediente (Nº 88.145-1933), del que resulta:

Que con fecha 5 de Octubre de 1933 (fs. 7 vta.), se concedió en venta a don Antonio González Estéves, el solar a de la manzana 135 del pueblo de la Colonia Choele-Choel (hoy pueblo Lamarque), en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Antonio González Esteves, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar a de la manzana 135 del pueblo Lamarque, en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Título de propiedad a don Juan Sanz Santos

Buenos Aires, 28 de Abril de 1944.

10.769|44. — Visto este Expediente Nº 96.776-1934, del que resulta:

Que con fecha 27 de Agosto de 1925 (fs. 3), se concedió en venta a don Juan Sanz Santos (fs. 7|8) la mitad Nord-Oeste del solar a, manzana Nº 63 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento la informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse cumplidas por don Juan Sanz Santos las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar a, manzana Nº 63 del pueblo Las Breñas, en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Mario Garaboto

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

11.865|44. — Visto este Expediente (Nº 291.716-1944), del que resulta haberse comprobado el 9 de Abril último, en la estación de Boulogne del F. C. del Estado, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre "limpieza y desinfección de camiones y cargaderos", al constatarse que se encontraba sucio el camión con chapa número 403.891 de la Provincia de Buenos Aires, de propiedad del señor Mario Garaboto, con domicilio legal en la calle Larraga Nº 3038, Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales, establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra, en los casos regidos por la ley citada, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que, por lo tanto, hallándose el presente caso comprendido en la disposición del Art. 206 del Código Penal, que establece la penalidad que corresponde a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de la policía sanitaria animal;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dar traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso, contra el señor Mario Garaboto, a fin de hacer efectiva la penalidad de que se ha hecho pasible, por la infracción al Decreto N.º 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Angel Rodríguez

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

11.866|44. — Visto este Expediente (Nº 291.536|1944), de cuya acta inicial resulta haberse comprobado una infracción a los artículos 1º y 4º del Decreto de 6 de Octubre de 1928, cometida por la Empresa del Ferrocarril Oeste al cargar en la estación Tres Lomas, partido Carlos Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires, hacienda bovina en vagones de su propiedad sin haber procedido previamente a su limpieza y desinfección en las condiciones que establecen los artículos 2º y 5º del decreto mencionado; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la Ley Nº 3.959 establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra, en los casos regidos por la ley, deberán suje-

tarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que el Poder Ejecutivo dicte;

Que, siendo aplicable en el presente caso la pena corporal establecida en el artículo 206 del Código Penal, surge de autos que la infracción aludida es imputable al señor jefe de la estación Tres Lomas, del Ferrocarril Oeste, partido Carlos Pellegrini, de la Provincia de Buenos Aires, D. Angel Rodríguez, a cuya presunta culpabilidad se vincula el cometido de la misma;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso, contra el señor Angel Rodríguez, a fin de hacer efectiva la penalidad a que se ha hecho pasible por infracción a las disposiciones de la Ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales y Decreto de 6 de Octubre de 1928.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra doña Josefina Inerocci

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

11.867|44. — Visto este Expediente (Nº 291.677-1944), del que resulta haberse comprobado el 8 de Abril último, en la estación Kilómetro 16 del Ferrocarril Central Argentino, partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre "limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos", al constatarse que se encontraba sucio el camión con chapa número 400.732, de la Provincia de Buenos Aires, de propiedad de la señora Josefina Inerocci, con domicilio legal en la calle San Lorenzo Nº 66, de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales, establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra, en los casos regidos por la ley citada, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que, por lo tanto, hallándose el presente caso comprendido en la disposición del Art. 206 del Código Penal, que establece la penalidad que corresponde a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria de los animales;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso, contra la señora Josefina Inerocci, a fin de hacer efectiva la penalidad de que se ha hecho pasible, por la infracción al Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Lorenzo Benoit

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

11.868|44. — Visto este Expediente (Nº 291.678-1944), del que resulta haberse comprobado el día 8 de Abril último, en la estación Kilómetro 16, de Miguelетes, del Ferrocarril Central Argentino, partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires), una infracción a los artículos 1º y 2º del Decreto número 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre "limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos", al constatarse que se encontraban sucios los camiones con chapas números 420.313, 402.263 y 429.994, de la Provincia de Buenos Aires, propiedad del señor Lorenzo Benoit, con domicilio legal en la calle Zelada Nº 4643, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales, establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra, en los casos regidos por la ley citada, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que, por lo tanto, hallándose el presente caso comprendido en la disposición del Art. 206 del Código Penal, que establece la penalidad que corresponde a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria de los animales;

Atento lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, para que inicie las acciones del caso, contra el señor Lorenzo Benoit, a fin de hacer efectiva la penalidad de que se ha hecho pasible, por la infracción al Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Genaro Todino

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

11.869|44. — Visto este Expediente (Nº 291.675-944), del que resulta haberse comprobado el 9 del corriente, en la estación Kilómetro 16, de San Martín, del F.C.C.A., partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, una infracción a los Arts. 1º y 2º del Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936, sobre limpieza y desinfección de camiones y sus cargaderos, al comprobarse que se encontraba sucio el camión con chapa Nº 111.838, de la Provincia de Buenos Aires, de propiedad del señor Genaro Todino, domiciliado en la calle Mariano Acosta número 1338, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 11 de la ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales, establece expresamente que los empresarios de transporte por agua o por tierra, en los casos regidos por la ley citada, deberán sujetarse en cuanto a las condiciones de comodidad, seguridad e higiene que deben ofrecer sus vehículos para la carga de animales, a los reglamentos sanitarios que dicte el Poder Ejecutivo;

Que, por lo tanto, hallándose el presente caso comprendido en la disposición del Art. 206 del Código Penal, que establece la penalidad que corresponde a quienes violaren las reglas establecidas por las leyes de la policía sanitaria animal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Dar traslado del presente expediente a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente del Procurador del Tesoro, para que inicie las acciones del caso, contra el señor Genaro Todino, a fin de hacer efectiva la penalidad de que se ha hecho pasible, por la infracción al Decreto Nº 89.048, de 26 de Agosto de 1936 y a la Ley Nº 3.959, de policía sanitaria de los animales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Ichiro Kobayashi

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.036|44. — Visto este Expediente (Nº 127.893-1938), del que resulta:

Que con fecha Diciembre 6 de 1938 (fs. 14), se concedió en venta a don Ichiro Kobayashi, la fracción Centro-Norte-Sud del solar b, manzana Nº 42 del pueblo Tres Isletas, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º—Declaránse cumplidas por don Ichiro Kobayashi las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Centro Norte-Sud del solar b, manzana Nº 42 del pueblo Tres Isletas, en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de Julio 26 de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Juan Gregorio Almirón.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.038|44. — Visto este Expediente (Nº 121.468-1937) del que resulta;

Que con fechas 4 de Junio de 1937, 26 de Mayo de 1938 (fs. 11) y de 4 de Noviembre de 1943 (fs. 22), se concedió en venta a don Juan Gregorio Almirón, la fracción Sud-Oeste del solar C, manzana Nº 41 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declaránse cumplidas por don Juan Gregorio Almirón, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios en la fracción Sud-Oeste del solar C, manzana Nº 41 del pueblo Estanislao del Campo, en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Eugenio Prokopovicz.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.040|44. — Visto este Expediente Nº 110.714-1931, del que resulta:

Que con fecha 17 de Septiembre de 1941 (fs. 76), se concedió en venta a don Eugenio Prokopoviez el solar c, de la manzana Nº 21 del pueblo Colonia Elisa, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresopnde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º Declaránse cumplidas por don Eugenio Prokopovicz las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c, de la manzana Nº 21 del pueblo Colonia Elisa, en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tunquelen" compuesta por don Raúl José Parodi Cantilo, doña Alicia Silvia Lalor de Parodi Cantilo y don Carlos Lalor.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.042|44. — Visto esta Expediente (Nº 130.790-1940), del que resulta:

Que con fechas 28 de Junio y 20 de Agosto de 1940, la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, concedió en venta la fracción Centro Nord-Este, con una superficie de cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, veintiún metros cuatro mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados (5 hás., 79 ás, 21 m., 4364 cm.2), del lote Nº 72 bis de la colonia "Nahuel Huapí" en el Parque Nacional de Nahuel Huapí, Territorio de Río Negro, al señor Raúl J. Parodi Cantilo, de acuerdo con la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, y en razón de que el nombrado constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tunquelen", compuesta por el mismo y doña Alicia Silvia Lalor de Parodi Cantilo y don Carlos Lalor, la citada repartición con fecha 28 de Diciembre de 1943 (fs. 98), rectificó la concesión en el sentido de que la referida venta lo es a nombre de dicha Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, las especiales de fojas 14 y 95 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárense cumplidas por la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tunquelen", compuesta por don Raúl José Parodi Cantilo, doña Alicia Silvia Lalor de Parodi Cantilo y don Carlos Lalor, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 12.103 y su decreto reglamentario, en la fracción Centro Nord-Este, con una superficie de cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, veintiún metros, cuatro mil trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados (5 hás. 79 ás., 21 m., 4364 cm.2), del late Nº 72 bis de la colonia "Nahuel Huapí", en el Parque Nacional de Nahual Huapí, Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesto por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2º del Decreto Nº 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don José Santos Portillo

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.044|44. — Visto este expediente (número 88.576-1933), del que resulta:

Que con fecha Junio 16 de 1933 (fs. 21 vta.) se concedió en venta a don José Santos Portillo, la mitad Nord-Oeste del solar «b», manzana Nº 86 del pueblo Las Breñas, en el territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse cumplidas por don José Santos Portillo, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Oeste del solar «b», manzana Nº 86 del pueblo Las Breñas, en el territorio del Chaco y

otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Juan Rucka y Vicente Hvozda en condominio

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.046|44. — Visto este expediente (número 90.956 - 1933), del que resulta:

Que con fecha Julio 29 de 1936 (fs. 49) se concedió en venta a los señores Juan Rucka y Vicente Hvozda, en condominio, el solar «a», manzana 70 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado, por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Juan Rucka y don Vicente Hvozda (en condominio) las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar «a», manzana 70 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Oscar Pablo von Puttnamer

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.048|44. — Visto este expediente (número 106.025 - 1931), del que resulta:

Que con fecha Octubre 15 de 1935 (fs. 9), se concedió en venta a don Oscar Pablo von Puttnamer la chacra Nº 29 de la «Vega Maipú», en la Colonia Maipú, territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propias, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Oscar Pablo von Puttnamer, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, en la chacra Nº 29 de la «Vega Maipú», en la Colonia Maipú, territorio de Neuquén, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2º del Decreto Nº 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a la sucesión de don Santiago Bosson

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.050|44. — Visto este Expediente número 90.690 - 1933, del que resulta:

Que con fechas 4 de Mayo de 1934 y 8 de Octubre de 1935 (fs. 127 y 155 vta.) se concedió en venta a la Sucesión de don Santiago Bosson la chacra 9 de la Colonia Vega Maipú, en el territorio del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios; y,

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplidas por don Santiago Bosson, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios en la chacra 9 de la Vega Maipú, en la Colonia Maipú en el territorio del Neuquén y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y el artículo 2º del Decreto Nº 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Efraín Monzalve

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.052|44. — Visto este Expediente (número 107.685-1931), del que resulta:

Que con fecha 30 de Mayo de 1933 (fs. 5 vta.) se concedió en venta a don Efraín Monzalve la mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana N.º 59 del pueblo Maquinchao, en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y,

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras de satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Efraín Monzalve las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana N.º 59 del pueblo Maquinchao, en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Antonio Camilo Cruz Avarese

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.054|44. — Visto este Expediente (número 118.122-1937), del que resulta:

Que con fecha 21 de Diciembre de 1933 (fs. 42) se concedió en venta a don Antonio Camilo Cruz Avarese la fracción ángulo Nord-Oeste del solar b, manzana N.º 24 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada, por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo, atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Antonio Camilo Cruz Avarese las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la fracción ángulo Nord-Oeste del solar b, manzana N.º 24 del Ensanche Sud del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Vicente González Beneito, su sucesión

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.056|44. — Visto este Expediente (número 121.457-1938), del que resulta:

Que con fecha 12 de Mayo de 1924 (fs. 44), se concedió en venta a don Vicente González Beneito, la quinta IV del pueblo "Allen" en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que con el testimonio corriente a fojas 82 se establece el fallecimiento del concesionario, y estando probado por la inspección practicada que en la tierra de que se trata se han radicado construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el título de propiedad a nombre de don Vicente González Beneito, su sucesión; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Vicente González Beneito, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta IV del pueblo "Allen" en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Junio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Atanasio Spetsotachis

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.058|44. — Visto este Expediente (número 102.776-1930), del que resulta:

Que con fecha Septiembre 12 de 1938 (fs. 125), se concedió en venta a don Atanasio Spetsotachis, la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana N.º 90 del pueblo San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Atanasio Spetsotachis, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Sud-Este del solar c, de la manzana N.º 90 del pueblo San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, y otórguesele el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Nicolás Bartolomé Oxilia

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.060|44. — Visto este Expediente (número 120.236-1937), del que resulta:

Que con fecha 31 de Octubre de 1938 (fs. 9), se concedió en venta a favor de don Nicolás Bartolomé Oxilia, la mitad Nord-Este del solar b, manzana N.º 42 del pueblo Castelli en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Nicolás Bartolomé Oxilia, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Nord-Este del solar b, manzana N.º 42 del pueblo Castelli, en el Territorio del Chaco y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Abelardo Segundo Bascuñan Cari

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.062|44. — Visto este Expediente (número 90.734-1933), del que resulta:

Que con fecha Mayo 3 de 1933 (fs. 6 vta.) se concedió en venta a don Abelardo Segundo Bascuñan Cari (fs. 18), la mitad Este del solar b, manzana N.º 56 del pueblo Ingeniero Jacobacci, en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobada, por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Abelardo Segundo Bascuñan Cari las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar b, manzana N.º 36 del pueblo Ingeniero Jacobacci, en el Territorio de Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a don Nicolás Medina (hijo)

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.064|44. — Visto este Expediente (número 113.535-1937), del que resulta:

Que con fecha Enero 19 de 1942 (fs. 15) se concedió en venta a don Nicolás Medina (hijo) el solar D, manzana N.º 50, del pueblo Pirané, en el Territorio de Formosa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4167; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado, por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por don Nicolás Medina (hijo), las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar D, manzana N.º 50 del pueblo Pirané, en el Territorio de Formosa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Otorgando título de propiedad a doña Teresa Amarante de Ascheri

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.066|44. — Visto este Expediente (número 96.833-1934), del que resulta:

Que con fecha 10 de Febrero de 1943 (fs. 125), se concedió en venta a doña Teresa Amarante de Ascheri, el solar A de la manzana 15 del pueblo "Las Lajas", en el Territorio de Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada, la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo dictaminado, la información especial de fojas 137 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cumplidas por doña Teresa Amarante de Ascheri, las obligaciones impuestas por la Ley N.º 4167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A de la manzana 15 del pueblo "Las Lajas", en el Territorio de Neuquén, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923 y artículo 2.º del Decreto N.º 62.908 de 2 de Julio de 1935.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Rafael Uranga, aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1944.

12.072|44. — Visto este Expediente (número 84.772-1935), del que resulta:

Que por Decreto N.º 6.490 de fecha 17 de Junio de 1938 (fs. 186) se prorrogó el Contrato N.º 260 celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Rafael Uranga, para el arrendamiento del lote 58 del Territorio de Tierra del Fuego, el que fué ampliado con la superficie aproximada de diez mil hectáreas, constituída por el lote 67 del mismo Territorio, cuya mensura se obligó a mandar practicar a su costo el nombrado dentro del plazo de 18 meses contado del día 13 de Septiembre de 1938 de acuerdo con una de las cláusulas adicionales del citado contrato;

Que de la respectiva diligencia llevada a cabo por el Ingeniero don Mario J. Aranguren, ha resultado que el lote 67 citado tiene una superficie de once mil setecientas cuarenta y una hectáreas, cinco áreas, setenta y siete metros cuadrados (11.741 hás., 05 áreas, 77 m.²) circunstancia por la que el estudio profesional deslindó en la parte Este del lote, destinada a integrar el contrato de arriendo del señor Uranga, la superficie de nueve mil novecientos noventa y nueve hectáreas, setenta áreas (9.999 hás., 70 áreas) y mil setecientas cuarenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y siete metros cuadrados (1741 hás., 35 áreas, 77 m²) en la parte Oeste del mismo lote, como se indica gráficamente en el plano de mensura de fs. 242; y

CONSIDERANDO:

Que como el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia, que estudió dicho trabajo y la División de Límites Internacionales, no tienen observación que oponer al mérito técnico de los mismos, puede disponerse su aprobación; por ello, atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Mario J. Aranguren en la tierra de que es arrendatario el señor Rafael Uranga, en el lote 67 del Territorio de Tierra del Fuego, las que han resultado con una superficie de once mil setecientas cuarenta y una hectáreas, cinco áreas, setenta y siete metros cuadrados (11.741 hás., 05 áreas, 77 m.²) dentro de los cuales se han deslindado nueve mil novecientos noventa y nueve hectáreas, setenta áreas (9.999 hs. 70 ás.) como parte integrante del Contrato de arriendo N.º 260, debiendo la Dirección de Tierras efectuar las anotaciones pertinentes en el referido instrumento y adoptar en su oportunidad las medidas concordantes con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 6.490 de fecha 17 de Junio de 1938.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Esteban J. Copello

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.073|44. — Visto este Expediente (número 60.444-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Estéban J. Copello, tendiente a obtener el cobro de la suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m|n.), que adeuda por concepto de multa prevista por el Art. 11 de la Ley N.º 4.167 referente a quinientas treinta y siete hectareas, diez y siete áreas (537 hás., 17 ás.) de la Sección IAI, Fracción A del lote N.º 3 y ángulo N.O. del lote N.º 8 en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Estéban J. Copello las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 240 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Tristán G. Lobos

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.074|44. — Visto este Expediente (número 65.854-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Tristán G. Lobos, comprador de la legua B, lote N.º 8, Fracción D, Sección XXIII en el Territorio de La Pampa, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 1.200 m|n.) por multa establecida por el Art. 11 de la Ley N.º 4167; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Tristán G. Lobos las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional (pesos 1.200 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Juan Valmorez Benitez

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.075|44. — Visto este Expediente (número 67.098|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Juan Valmorez Benítez, tendiente a obtener el cobro de la suma de ocho mil quinientos sesenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 8.561,58 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hás.) ubicada en la parte Oeste, mitad de los lotes 97 y 98 Zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Juan Valmorez Benítez las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ocho mil quinientos sesenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 8.561,58 m|n.) que adeuda más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1, y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Fulgencio Benítez

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.076|44. — Visto este Expediente (número 67.096|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Fulgencio Benítez, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil ciento noventa pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3.190,78 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 hás.) ubicada en la mitad Este de la legua a y toda la legua d del lote 20, Fracción D, Sección C' en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Fulgencio Benítez las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil ciento noventa pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 3.190,78 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fs. 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Diego Cabrera

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.077|44. — Visto este Expediente N.º 65.882|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Diego Cabrera, tendiente a obtener el cobro de la suma de novecientos ochenta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 982,32 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.) ubicada en la mitad Sud, legua B", lote 8, Sección IIAI, en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Diego Cabrera las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos ochenta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional ($ 982,32 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fs. 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra la sucesión de don Alejandro González

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.078|944. — Visto este Expediente (Nº 66.813|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra la sucesión de don Alejandro González, tendiente a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.433,50 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la mitad Sud, lote Nº 34, Fracción 0 sin mensurar, Sección IIAI en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra la sucesión de don Alejandro González las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.433,50 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Florentino Betancor

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.079|944. — Visto este Expediente (Nº 65.751|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Florentino Betancor, tendiente a obtener el cobro de la suma de nueve mil doscientos once pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 9.211,76 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 hás.) aproximadamente, ubicada en la mitad Sud del lote II, Fracción C, Sección H", en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas rea-

lizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Florentino Betancor las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de nueve mil doscientos once pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 9.211,76 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Andrés Dusenro

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.080|44. — Visto este Expediente (Nº 66.628|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Andrés Dusenro, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos setenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional ($ 1.273,12 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de sesenta hectáreas (60 hás.) ubicada en la parte de la legua D, lote Nº 2, Sección 2ª, en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Andrés Dusenro las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos setenta y tres pesos con doce centavos moneda nacional ($ 1.273,12 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones contra don Avelino Segundo Carrasco

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.082|44. — Visto este Expediente (N.º 66.390|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Avelino Segundo Carrasco, tendiente a obtener el cobro de la suma de ochocientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (pesos 849,87 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de quinientas hectáreas (500 hás.) ubicada en parte Centro, legua A, lote 98, Sección II, en el Territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Avelino Segundo Carrasco las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de ochocientos cuarenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 847,87 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fs. 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Valeriano Ormeño

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.083|44. — Visto este Expediente (Nº 66.274|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Valeriano Ormeño, tendiente a obtener el cobro de la suma de tres mil veinticuatro pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 3.024,33 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3.750 hás.) ubicadas en la mitad Sud del lote Nº 25, Fracción C, Sección G", en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Valeriano Ormeño las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de tres mil veinticinco pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 3.024,33 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Iniciando acciones judiciales contra don Eleodoro Verón

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1944.

12.084|44. — Visto este Expediente (Nº 66.071|1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra don Eleodoro Verón, tendiente a obtener el cobro de la suma de novecientos cincuenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional (952,20 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en el lote Nº 22 fraccionario, Sección 8ª, sin mensurar, en el Territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don Eleodoro Verón las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de novecientos cincuenta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 952,20 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.120|44. — Visto el presente Expediente (Nº 166.025|1943) en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Federico Widmer, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Federico Widmer, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la patente Nº 38.640, que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.121|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.941-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Néstor Giori, de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas, contra el señor Néstor Giori, tendientes a conseguir el cobro de la suma de noventa y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 93,32) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1934 a 1941, correspondientes a la Patente Nº 38.440 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Acciones judiciales por cobro anualidades de patentes de invención atrasadas.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1944.

12.122|44. — Visto el presente Expediente (Nº 165.991-1943), en el que la Dirección de Patentes y Marcas da cuenta de la falta de pago por parte del señor Pablo Capdevielle (Hijo), de las anualidades correspondientes a la patente que le fuera concedida, atento a lo informado, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 13.925 de 7 de Diciembre de 1932, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales respectivas contra el señor Pablo Capdevielle (Hijo) tendientes a conseguir el cobro de la suma de cien pesos con veintidós centavos ($ 100,22) moneda nacional, que adeuda por concepto de anualidades de los años 1935 a 1943, correspondientes a la Patente Nº 38.487 que le fué otorgada oportunamente.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley Nº 12.59..

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.487|44. — Visto el presente Expediente (Nº 85.147-1944 y su agregado número 277.876-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Bartolomé Rascone (Alza precio venta de fuel-oil y diesel-oil) y Casa Vionnet Soc. Anónima Comercial (Alza precio venta de hierro y falta de inscripción y remisión del movimiento de materiales de hierro y acero), y atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los Arts. 6º, 9º y 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el Sr. Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley Nº 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de la Provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan:

Expediente Nº 85.147-1944, Bartolomé Rascone de la Ciudad de Rosario; cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional.

Expte. Nº 277.876-1943, Casa Vionnet Soc. Anónima Comercial de la Ciudad de Esperanza, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas y suspendiendo cuota de neumáticos.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.498|44. — Visto el presente Expediente (Nº 178.553-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Violación a las disposiciones que rigen la distribución, racionamiento y venta de neumáticos), cometida por las firmas: Zubasti, Aramendi & Cía.; Pedro Curti y Braulio Benavidez, atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 26 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9º de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Zubasti, Aramendi & Cía. de la localidad de Maggiolo; quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a la firma Pedro Curti de la localidad de Maggiolo y de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a la firma Braulio Benavidez de la localidad de Venado Tuerto, todas de la Provincia de Santa Fe, por infracción a la Ley Nº 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Cumplido el trámite ordenado por el artículo anterior, pasen estas actuaciones a la Dirección de Abastecimiento del Ministerio de Agricultura, para que por su intermedio se suspenda la cuota de venta de neumáticos por el término de un mes, a las firmas Zubasti, Aramendi & Cía., de la localidad de Maggiolo y Pedro Curti de la misma localidad, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N.° 12.591.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1944.

15.575|44. — Visto el presente Expediente (N.° 251.031|1942), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio venta de alcohol de quemar), cometida por las firmas: García y Martín; Ricardo Fernández; Raymondi y Andrés; Diz y Martínez; Alvarez Hnos.; Ramón Calzada; Moisés Tenembein; José Bavestrello; Manuel Soliño; Vesga y Rodríguez; Eugenio Corbelle; Martínez y Martínez; José M. Ferreira; Pascual Del Gandio; Arón Berdichevsky; José Sánchez; Manuela Lorenzo de González; Virgilio Lomba; Cosme Cuetara; Bernardo Kupperschmidt; Jesús Concepción; González y Uría; Esteban C. Russo; Marcial Pérez; José Pereiro Pereiro; Hirsz Kromm; Octavio Bmé. Bobocca; López y Rodríguez, Sofía Fuks; José Folgar; José Krasbuch; Samuel Pochinsky; Isaac Jolodovsky e Hijo; Emilio Náger y Cía.; Jacobo Garber; Isaac Serebrenik; Brenta, Roncoroni y Cía.; Calcagno Hnos.; Maglione y Cía.; Guillermo Padilla Limitada Sociedad Anónima Comercial; Sociedad Anónima Mattaldi Simón Limitad, Establecimientos Rurales y Destilería; Adán E. Bernasconi; Stello Crocos; Solari y Picasso, y González Hnos., atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N.° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas: García y Martín; Ricardo Fernández; Raymondi y Andrés; Diz y Martínez; Alvarez Hnos.; Ramón Calzada; Moisés Tenembein; José Bavestrello; Manuel Soliño; Vesga y Rodríguez; Eugenio Corbelle; Martínez y Martínez; José M. Ferreira; Pascual Del Gandio; Arón Berdichevsky; José Sánchez; Manuela Lorenzo de González; Virgilio Lomba; Cosme Cuetara; Bernardo Kupperschmidt; Jesús Concepción; González y Uría; Esteban C. Russo; Marcial Pérez; José Pereiro Pereiro; Hirsz Kromm; Octavio Bartolomé Bobocca; López y Rodríguez; Sofía Fuks y José Folgar.

Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional a cada una de las firmas: José Krasbuch; Samuel Pochinsky; Isaac Jolodovsky e Hijo; Emilio Náger y Cía.; Jacobo Garber; Isaac Serebrenik; Brenta, Roncoroni y Cía.; Calcagno Hnos.; Maglione y C.a.; Guillermo Padilla, Limitada Sociedad Anónima Comercial; Sociedad Anónima Mattaldi Simón Limitada Establecimientos Rurales y Destilerías; Adán E. Bernasconi; Stello Crocos; Solari y Picasso y González Hnos.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591 y sobreseyendo a otras por presunta infracción a la misma ley.

Buenos Aires, 20 de Julio de 1944.

19.228|44. — Visto el presente expediente (N.° 70.790-43), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Baldomero Rozada e Hijos; Carmelo Moreira; José A. López; Miguel Cañas; Eiras & Godoy; Luis M. Cerro; Fandiño & Vázquez; Naya Hnos.; Paulino Peña; Bernardo Blanco; Manuel Rodríguez Eiras; Juan José Gandini; María Z. de Ciurletti; Josefa y María Pardo; y Juana & Aída Gaddi (por alza de precios de venta alcohol desnaturalizado y kerosene); atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 113 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello; y atento a lo preceptuado en el artículo 9.° de la Ley N.° 12.591, y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan, por infracción a la Ley N.° 12.591:

Baldomero Rozada e Hijo. — Carmelo Moreira. — José A. López. — Miguel Cañas. — Eiras & Godoy. — Luis M. Cerro. — Fandiño & Vázquez. Naya Hnos. — Paulino Peña. — Bernardo Blanco. — Manuel Rodríguez Eiras.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas de esta Capital que a continuación se detallan con carácter condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.° del Código Penal, por infracción a la Ley N.° 12.591:

Juan José Gandini. — María Z. de Ciurletti. — Josefa & María Pardo y Juana & Aída Gaddi. — Debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 4.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591 cometida por las firmas domiciliadas en esta Capital, que a continuación se detallan:

José López. — Francisco Martelotti. — José Alvarez. — Vázquez & Márquez. — José Alvarez. — Rinaldo Mainardi. — Domingo Lentini. — Manuel Benjamín Falcón. — Paulino García Gutiérrez. — Jesús Pouso. — Ibáñez, Hernández & Cía. — Manuel Do Rosario. — Carmen Fernández. — Benito López. — Max Schreiber. — Souto & Carril. — Gabino Botana. — Victorio Castronovo. — González & López. — Romano Raimundo. — Herminio Brugos. — Pedro José Castelo. — Valentín Fernández. — Emilio Núñez — y Lorenzo Jolis Lorrañeta; debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a las firmas interesadas.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.046|44. — Visto el presente Expediente (N° 2.251-1944), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (Comercio clandestino de bolsas), cometida por la firma Ottonello & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas de fs. 1 a 13 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a la firma Ottonello & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la Ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley número 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N° 12.591.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

21.056|44. — Visto el presente Expediente (N° 207.702-1943 y su agregado), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Eugenio Molinero (Realización de maniobras con cupones o bonos de nafta, contraviniendo las disposiciones vigentes); Generoso Simonetto (Alza precio venta de carne vacuna), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Ley N° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a cada una de las firmas de la Provincia de Buenos Aires, que a continuación se mencionan:

Expediente N° 207.702-1943, un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Eugenio Molinero, de la localidad de Boulogne.

Expte. N° 6.229-1944, trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, a la firma Generoso Simonetto, de la localidad de Berisso.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción a la Ley N° 12.591 y sobreseyendo por presunta infracción a la misma ley.

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1944.

21.208|44. — Visto el presente Expediente (N° 234.716-44 y su agregado) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Fernando Ortega (por transgredir las normas que rigen en el racionamiento de neumáticos); Oreste Alfredo Gitella (por transgredir las normas que rigen en el racionamiento de neumáticos); y Bartolomé Félix Pastori no (por haber certificado, indebidamente una solicitud de adjudicación de bonos racionamiento de nafta), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Artículo 9° de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley N° 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas domiciliadas en la Provincia de Córdoba, que a continuación se detallan:

Expediente N° 234.716-44, Fernando Ortega, de la localidad de Cosquín, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. N.° 234.717-44, Oreste Alfredo Gitella, de la Ciudad de Córdoba, ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional. Bartolomé Félix Pastorino, de la Ciudad de Córdoba, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en cuanto se refiere a la presunta infracción a la Ley N° 12.591 cometida por el señor Pedro Cavalier, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar al interesado.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Rodolfo A. Oteiza, acción judicial para obtener pago de multa.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2.210|45. — Visto el presente Expediente (N.° 297.213|1944), del que surge que hasta la fecha han resultado infructuosas las gestiones realizadas por vía administrativa para obtener el pago de la multa, que por violación al art. 3.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo ppdo., le ha sido aplicada al señor Rodolfo A. Oteiza, por Resolución Ministerial número 13.852, recaída en el Expediente N.° 294.379|944, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde iniciar la acción judicial pertinente a efectos de proceder al cobro compulsivo de la multa aludida.

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pásense estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que de intervención al señor Fiscal Federal respectivo, a fin de que inicie contra el señor Rodolfo A. Oteiza la acción judicial tendiente a obtener del mismo el pago de la multa a que precedentemente se hace referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Aranguiz Hnos., aplicando multas.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1945.

2.577|45. — Visto el presente Expediente (N.° 296.500|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de una infracción a las disposiciones del Decreto N.° 23.103, de fecha 3 de Febrero de 1939, reglamentario de la Ley N.° 12.566, de lucha obligatoria contra la garrapata, cometida por los señores Aranguiz Hermanos, con dirección postal en: La Paz (Entre Ríos).

Atento con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Aplícase a los señores Aranguiz Hermanos, una multa de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional, por la infracción de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
AMARO AVALOS

Cesantía del Ingeniero Agrónomo Abel Goytía, ex Subdirector de Defensa Agrícola. — Exoneración de Eduardo Castaño.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945.

3.154|45. — Visto el Expediente reservado letra C. I. M. A. N.° 8, atento lo informado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura; y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias de la investigación practicada por la Intervención de la Dirección de Defensa Agrícola, en Expediente N.º 102.619|43 (M. A.) y su ampliación por la Comisión Investigadora, se ha llegado a la comprobación que la llamada campaña 1942|43 de destrucción de la tucura ha sido más fecunda en irregularidades administrativas y, quizás, en infracciones al Código Penal, que en beneficios para la zona agrícola ganadera invadida por el acridio;

Que, tal como informó en la investigación que practicara el entonces Director de la Defensa Agrícola "a sabiendas y con toda premeditación se ha violado abiertamente el Decreto del 31 de Octubre de 1942, que fija las normas de adquisición, distribución y precio de venta del producto langosticida Effusan 3436";

Que el más alto responsable de todo lo ocurrido ha sido el ex Ministro de Agricultura doctor Daniel Amadeo y Videla, por cuanto la desordenada campaña que debió pagar el país, fué su obra;

Que extralimitándose en sus facultades, se apartó de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, dejando de lado un plan racional de trabajo, meditado y serio, reemplazó a su autor y resolvió por propia autoridad que la tucura fuera perseguida en estado de mosquita, empleándose como único medio de destrucción el espolvoreo con producto langosticida que no designó, pero que no era otro que el "Effusan 3436" comprado ya por el ministerio y que había de adquirirse con toda premura en mayor cantidad, muy poco tiempo después;

Que también pesa sobre el oficial 1.º Ingeniero Agrónomo don Abel Goytia, ex subdirector de Defensa Agrícola, gravísima responsabilidad, ya que la citada campaña de extinción, fué entregada a su dirección y actividad, siendo nula su acción personal, transformándose en un superior burocrático, ignorante por completo de las arbitrariedades y malos manejos cometidos por un subalterno a quien concedió excesivas franquicias;

Que agrava la situación del citado funcionario la circunstancia de que en conocimiento de muchos actos irregulares cometidos por el jefe de la campaña, Auxiliar 6.º Eduardo Castaño, no tomo medida alguna para evitarlos, ya sea por complacencia o por falta de energía en el desempeño de sus funciones o por una imperdonable despreocupación, convirtiéndose así en un simple testigo de las graves malversaciones y de los abusos de todo género que realizó el antes citado empleado;

Que las comprobaciones realizadas sobre las transgresiones cometidas por el Auxiliar 6.º Eduardo Castaño, son numerosas y graves, entre las cuales puede citarse:

a) El causante en algunos casos y empleados a sus órdenes en otros, por disposición del mismo, acompañaron en giras realizadas por representantes del producto "Effusan 3436", con fines de propaganda y demostración de sus cualidades destructivas y otras veces en recorridas de la zona, que eran simplemente para la venta del citado langosticida;
b) Fué varias veces intermediario en las ventas de polvo "Effusan" que la casa vendedora efectuaba directamente a los pobladores, librando éstos en pago giros extendidos a su nombre;
c) Las casas en que los pobladores se proveían del "Effusan" por indicación del causante, directa o indirectamente, efectuaban descuentos con sospechoso destino;
d) El interés demostrado por el Auxiliar Castaño en la colocación de dicho producto, preocupándose constantemente por conocer la existencia del mismo en las casas de comercio de la zona;
e) Inusitado interés en la colocación de espolvoreadores;
f) La no devolución a los compradores de los envases metálicos en que el "Effusan" era expedido, los que, legítimamente, pertenecían a aquellos;
g) La venta de dichos envases y el empleo, en un caso, del producto obtenido para abonar parte de las reparaciones de un automóvil perteneciente a un empleado;
h) Autorizar licencias a miembros del personal a sus órdenes, con goce de viático y pasajes oficiales;
i) Incurrir repetidas veces en falta de consideración para con sus subalternos, llegando, en algunos casos, al vejamen personal

Además surgen en cuanto al empleo del "Effusan 3436" en la campaña emprendida bajo la dirección del Ingeniero Goytia y la jefatura inmediata del Auxiliar Castaño, las siguientes conclusiones:

1.º) El uso del "Effusan" fué impuesto a los ganaderos y agricultores;

2.º) Los espolvoreos, en la mayor parte de los casos, fueron impuestos igualmente en los predios de propiedad particular, prescindiendo de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N.º 3.708;

3.º) El reintegro del langosticida mencionado se exigió en especie y no en dinero, como estaba dispuesto;

4.º) Los pobladores se vieron obligados a proveerse de dicho producto en el depósito de la casa que lo fabricaba, instalado en Olavarría, o en las casas de comercio de la zona;

5.º) Los precios que debieron pagar los dueños u ocupantes de los fundos fueron mucho mayores que el fijado por el Poder Ejecutivo para el expendio del producto por la Defensa Agrícola;

6.º) En muchos casos se exigió a los pobladores tan sólo el reintegro de una parte del polvo empleado, y en otros, no se hizo efectivo el reintegro;

Por todo ello, y de conformidad a lo solicitado por el señor Comisionado Investigador en el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase cesante al Oficial 1.º de la Dirección General de Agricultura, Ingeniero Agrónomo don Abel Goytía, ex subdirector de Defensa Agrícola.

Art. 2.º — Exonérase al Auxiliar 6.º don Eduardo Castaño, de la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores.

Art. 3.º — Previa la intervención que le compete a la Contaduría General de la Nación, pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, dependiente de la Procuración del Tesoro, a fin de que inicie las acciones pertinentes.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
AMARO AVALOS

Secretaría de Industria y Comercio

Multa por infracción Ley N.º 12.591

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

22.707|44. — Visto el presente expediente (N.º 179.507|44 y sus agregados), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Heinlein & Cía. (Alza precio venta de plomo); Germán Peña (Alza precio venta de alcohol de quemar); Suárez Hnos. (Alza precio venta de kerosene); Angeleri, Jaccuzzi & Cía. (Por haber cotizado caño y soldadura de plomo a precios superiores a los máximos autorizados); Descours & Cabaud (Por haber cotizado caño y soldadura de plomo a precios superiores a los máximos fijados); Sucesión de Victorio Bonafede (Por haber cotizado caño y soldadura de plomo a precios superiores a los máximos autorizados); Roque Mercadante (Alza precio venta harina de trigo); Rifenholz & Lorente Soc. de Resp. Ltda. (Alza precio venta soldadura de estaño); Ekmán & Hno. (Alza precio venta soldadura de estaño); Sociedad Metalera Argentina Soc. de Resp. Ltda. (Alza precio venta soldadura de estaño); Raele y Cruscomagno (Alza precio venta de carbón vegetal de quebracho blanco). Storer & Cía. Soc. de Resp. Ltda. (Alza precio venta soldadura de estaño); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica a las firmas domiciliadas en esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 179.507-1944. — Heinlein & Cía. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. N.º 235.630-1944. — Germán Peña. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. N.º 235.836-1944. — Suárez Hnos. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional.

Expte. N.º 72.280-1943. — Angeleri, Jaccuzzi & Cía. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Descours & Cabaud. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Sucesión de Victorio Bonafede. — Dosciento pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 45.192-1944. — Roque Mercadante. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 178.800-1944. — Rifenholz & Lorente Soc. de Resp. Ltda. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 178.800-1944. — Ekman Hno. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 179.441-1944. — Sociedad Metalera Argentina Soc. de Resp. Ltda. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. 285.240-1944. — Raele & Cruscomagno. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 286.241-1944. — Storer & Cía. Soc. de Resp. Ltda. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección de Administración, se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason.
Julio C. Chechi.

Multas. — Infractores Ley 12.591

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1944.

24.945|44. — Visto el presente expediente (236.133|944) en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precios de arroz) cometida por la firma Angel J. Spotorno; atento a los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 28 prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley 12.591 en la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional a là firma Angel J. Spotorno.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason.
— Julio C. Checchi.

Multa. — Infractor Ley 12.591

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

26.[illegible]94|44. — Visto este expediente (N.º 1.[illegible]47-44) —Reservado— en que se elevan las conclusiones de la investigación dispuesta por el Decreto N.º 4.[illegible]9 de 194[illegible], por presuntas infracciones a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios, cometidas por la Sociedad Anónima Pirelli Platense, atento lo informado; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que las investigaciones y pericias contables practicadas en la contabilidad y documentación de la firma mencionada han puesto de manifiesto que los dirigentes de la misma han procedido dolosamente en la declaración y destino del caucho que poseían en stock, durante el período de emergencia analizado;

Que contraviniendo las disposiciones en vigencia, se ha comprobado que dicha firma a adulterado su contabilidad a fin de ocultar sus consumos reales de caucho; que ha efectuado declaraciones juradas falsas ante los organismos competentes a fin de crearse reservas ilegales del producto; que al serles requeridos los coeficientes de contenido de caucho crudo en las mezclas, proporcionaron datos inexactos a fin de inducir en error a los funcionarios investigadores; que ha desechado totalmente el plan de fabricación autorizado por la Comisión de Distribución del Caucho, utilizando la materia prima según conviniera a sus intereses comerciales; que finalmente se ha constatado la transformación de sus reservas de caucho natural en compuestos en el transcurso de los meses de Junio a Agosto de 1942 con grave detrimento de las imperiosas necesidades del abastecimiento del país;

Que las maniobras enumeradas configuran un acto de especulación ilícita que debe ser severamente reprimido por los medios que disponen, en conocimiento con los propósitos de saneamiento reiteradamente expuestos por el gobierno de la Nación en diversas oportunidades;

Que la importancia financiera e industrial de la firma infractora, el conocimiento de las leyes y disposiciones administrativas que deben tener sus directores, quienes simultáneamente con sus actividades industriales, desempeñan funciones asesoras en organismos oficiales encargados de aplicar las mismas disposiciones que ellos violaban, constituyen un agravante y ponen en evidencia la falta de veracidad de las defensas esgrimidas;

Que en consecuencia, los estudios y diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida en violación de los Decretos N.º 123.160|42 y N.º 228|42 y la Resolución Ministerio de Agricultura N.º 31.682|42;

Por ello y atento a lo preceptuado en el art. 9.º de la Ley 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591 en la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional a la Sociedad Anónima Pirelli Platense, con domicilio en la calle Santa Fe N.º 1544|52 de la Capital Federal.

Art. 2.º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección de Abastecimiento de la Secretaría de Industria y Comercio para que proceda de acuerdo con los arts. 10.º y 11.º del Decreto N.º 228|43, para el cumplimiento de las medidas que disponen los mismos.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Es-

tado en el Departamento de Agricultura.
Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

Multa — Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 25 de Enero de 1945.

1.822|45. — Visto el presente Expediente (N.º 9.441|944), en el que la firma Oreste Alfredo Gitelli interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 21.208|44 dictado con fecha 9 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Oreste Alfredo Gitelli a la multa de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional, que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 21.208|44 dictado con fecha 9 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Retiro del registro de conductor a varios infractores a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527 - 1944

Buenos Aires, 19 de Enero de 1945.

1.194|45. — Vistos estos expedientes (Nros. 96/44, 1.081/44, 1.089/44, 1.123/44, 1.259/44, 1.260/44, 1.262/44, 1.263/44, 1.454/44, 1.470/44, 1.481/44, 1.485/44, 1.488/44, 21.784-A-44, 21.789-R-44, 22.216-U-44, 22.448-V-44, 22.879-D-44, 22.882-K-44, 22.883-C-1944) por los que se da cuenta de las infracciones a los Decretos Nros. 6.526 y 6.527/44 dictados con fecha 16 de Marzo ppdo., cometidas por las personas que se detallan en la parte dispositiva del presente, al utilizar en sus vehículos nafta de distinta categoría a la que corresponde a los automotores que conducían, atento a lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y lo dictaminado al respecto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el resultado de la extracción de la muestra, del ensayo colorimétrico y del análisis químico denuncian el uso indebido de combustible;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia prueban plenamente las transgresiones cometidas;

Por ello, y lo propuesto en tal sentido por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Procédase al retiro del registro de conductor, del permiso de circulación del vehículo y de las chapas respectivas y suspéndase por un trimestre del Registro de Distribución de Combustible a los siguientes infractores:

Guido Bertuzzi: propietario del automóvil «Ford» 1936, chapa Nº 167 de la M. de Viedma, motor Nº 18-F-278.288, domiciliado en el Establecimiento O.S.N. Viedma, Río Negro.

Ricardo Antonio Canessa: propietario del automóvil «Ford» Faeton 1929, chapa Nº 294.609 de la Pcia. de Buenos Aires, domiciliado en Uriburu y Los Andes de la localidad de Mar del Plata, motor Nº 608.311.

Abalen Najle: propietario del automóvil «Chevrolet» 1939, chapa Nº 119.024 de la M. de Avellaneda, motor Nº 2.617.383, domiciliado en Rodríguez 2308 de la Capital Federal.

Félix Giancaspro: propietario del automóvil «Chevrolet» 1937, chapa número 94.639, de la Capital Federal, motor Nº R-898.840, domiciliado en la calle Cochabamba 2266 de la Capital Federal.

Manuel Bernardo Feito: propietario del automóvil «Ford» Coupé 1939, chapa Nº 418 de la M. de Santa Rosa, motor Nº 5.185.242, domiciliado en la calle Pellegrini 245 de la localidad de Santa Rosa, La Pampa.

Valentín Vivona: propietario del automóvil «Plymouth» Sedan 1936, chapa Nº 274.917 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº P-2-2599, domiciliado en la calle J. B. Justo 129 de la localidad de Santa Rosa, La Pampa.

Roque Moya: propietario del automóvil "Ford" Faeton "A", chapa N.º 067 de la M. de Uriburu F.C.O., motor Nº 2.175.649, domiciliado en la Zona Rural Uriburu, La Pampa.

Juan Lucas Pecci: propietario del automóvil «Hudson-Terraplane» 1937, chapa Nº 238.855 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 263.370, domiciliado en la calle Cabello 3652 de la Capital Federal.

Rodolfo Abdón Nicora: propietario del automóvil "Ford" Coupé 1938 chapa Nº 102.158 de la M. de la Capital Federal, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2652, Capital Federal.

Alberto y Antonio Manzatto: propietarios del automóvil «Ford» Sedan 1933, chapa Nº 231, de la M. de General Pico, motor Nº 5.205.593, domiciliados en la calle 15 - 1029 de General Pico, La Pampa.

Antonio Julio Ratto: propietario del automóvil «Oldsmobile» 1937, chapa Nº 73.327 de la M. de la Cap. Federal, motor Nº 14.576, domiciliado en la calle Deán Funes 1754 de la Capital Federal.

Pablo Beltrán: propietario del automóvil «Ford» Sedan 1934, chapa Nº 366 de la M. de Gral. Pico, motor Nº 1.047.622, domiciliado en la calle 6 - 861 de General Pico, La Pampa.

Francisco Mayorga: propietario del automóvil «Ford» 1940, chapa Nº 157-782 de la M. de Balcarce, motor Nº 5.650.746, domiciliado en la calle Florida 248 de la Capital Federal.

Carlos R. Achenbach: propietario del automóvil «Plymouth» 1937, chapa N.º 90.509 de la M. de la Cap. Federal, motor N.º 511.819, domiciliado en la calle Tacuarí 1609 de la Capital Federal.

Lázaro Rovner: propietario del automóvil «Ford» 1938, chapa Nº 237.737 de la M. de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 18-F-4.435.149, domiciliado en la calle Matheu 1095 de la Capital Federal.

Reinaldo F. Uballes: propietario del automóvil «Ford» 1934, chapa número 399.869 de la Pcia. de Buenos Aires, motor Nº 3.111.412, domiciliado en la calle San Martín 201, de la Capital Federal.

Carlos A. A. Volber: propietario del automóvil «Chevrolet» 1941, chapa Nº 65.873 de la Capital Federal, motor Nº 1.167.350, domiciliado en la calle Alvarez Thomas 734 de la Capital Federal.

Clelio Di Santacroce: propietario del automóvil «Chevrolet» 1940, chapa Nº 66.933 de la M. de la Cap. Federal, motor Nº 3.502.553, domiciliado en la calle Belgrano 2033 y 2024 de la Capital.

Emilio E. Kruse: propietario del automóvil «Plymouth» 1939, chapa número . . ., motor N.º 272.401, domiciliado en Pi y Margall 773, de la Capital.

Carballo Camilo: propietario del automóvil "Fiat" 1939, chapa número 29.453 de la Capital Federal, motor N.º 203.606, domiciliado en la calle Muñecas 1048 de la Capital.

Art. 2º — El registro, las chapas y el permiso de circulación les serán devueltos al vencimiento de la suspensión.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Interior.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese al Ministerio del Interior y a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos, etc., y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.329|45. — Visto el presente Expediente (N.º 5.100|44 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Novoa Hnos.; Luis María Ricardo Carabelli; Omar Jorge Massotto; Antonio Esteves & Gumersindo Martínez; Manuel Rodríguez; Félix José María Hermo; César Suárez; Gamas & Cía.; Lorenzo Erasmo; Rodríguez & Blanco; Rodríguez & Pérez; Juan Cristófaro; Brovia Strickgold de Borujovich; José Figueras Caro; Balbino Fernández; Argentino Varas; Eduardo Vilar; José Ferreiro; Armenak Marcarian; Constantino Gómez; Maximino Caeiro Nicolao; Espiñeira Hnos. & Cía.; Salvador Martínez; Casariego & Cajide; Catalina T. de Giovinazzo; Jonas Schtudiner; Victoriano Barrios; Manuel María López; Vicente Sarri; y Adolfo Valdés Palacio (falta de lista oficial de precios máximos y de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías), atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 11.º de la Ley número 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con el artículo 26.º del Código Penal por infracción a la Ley N.º 12.591, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan: Expte. número 50.100|44, Novoa Hnos.; Sumario número 9.644, Luis María Ricardo Carabelli; Sumario N.º 9.774, Omar Jorge Massotto; Sumario N.º 9.806, Antonio Esteves & Gumersindo Martínez; Sumario número 9.862, Manuel Rodríguez; Sumario N.º 9.875, Félix José María Hermo; Sumario N.º 9.883, César Suárez; Sumario N.º 9.884, Gamas & Cía.; Sumario número 9.991, Lorenzo Erasmo; Sumario número 9.999, Rodríguez y Blanco; Sumario N.º 10.000, Rodríguez & Pérez; Sumario N.º 10.026, Juan Cristófaro; Sumario N.º 10.040, Brovia Strickgold de Borujovich; Sumario N.º 10.069, José Figueras Caro; Sumario N.º 10.070, Balbino Fernández; Sumario N.º 10.076, Argentino Varas; Sumario N.º 10.078, Eduardo Vilar; Sumario N.º 10.091, José Federeiro; Sumario N.º 10.117, Armenak Marcarian; Sumario N.º 10.142, Constantino Gómez; Sumario N.º 10.250, Maximino Caeiro Nicolao; Sumario N.º 10.255, Espiñeira Hnos. & Cía.; Sumario número 10.262, Salvador Martínez; Sumario N.º 10.287, Casariego & Cajide; Sumario N.º 10.342, Catalina T. de Giovinazzo; Sumario N.º 10.425, Jonas Schtudiner; Sumario N.º 10.390, Victoriano Barrios; Sumario N.º 10.397, Manuel María López; Sumario N.º 10.400, Vicente Sarri; Sumario N.º 10.433, Adolfo Valdés Palacio; debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a los interesados.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas. — Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.330|45. — Visto el presente Expediente (N.º 235.573|44 y su agregado) en el que la firma Kupferssmidt Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 22.768 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944 por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Kupferssmidt Hnos. a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 22.768 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus fectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.331|45. — Visto el presente Expediente (N.º 207.702|43 y sus agregados), en el que la firma Eugenio Molinero interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 21.056 dictado con fecha 10 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Eugenio Molinero a la multa de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 21.056, dictado con fecha 10 de Agosto del año 1944.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Sobreséese por infracción a la Ley número 12.591 cometida por la firma "La Cantábrica".

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.332|45. — Visto el presente Expediente Nº 236.948|944, en el que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley Nº 12.591, en su Decreto Reglamentario N.º 136.993 (precio máximo hierro), cometidas por la firma "La Cantábrica" Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias no prueban que se haya cometido infracciones a la Ley Nº 12.591;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley Nº 12.591, cometida por la firma "La Cantábrica" Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial, de la Capital Federal, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar al interesado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multas — Concediendo recurso de apelación interpuesto por varias firmas comerciales.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.333|45. — Visto el presente Expediente (Nº 70.923|43 y sus agregados), en los que las firmas Francisco Rama; Peruzzetto Dante y Angulo Celestino interponen recurso de apelación a las multas que les fué impuesta por Decreto número 16.954 dictado con fecha 30 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese los recursos de apelación interpuestos por las firmas Francisco Rama, Peruzzetto Dante y Angulo Celestino a las multas de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley N° 12.591 (abastecimiento), les fué impuesta por Decreto N° 16.954 dictado con fecha 30 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1945.

2. 334. — 45. — Visto el presente Exp. (N.° 2.251|944 y su agregado) en el que la firma Ottonello Sociedad de Responsabilidad Limitada, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 21.046 dictado con fecha 10 de Agosto del año 1944 por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédase el recurso de apelación interpuesto por la firma Ottonello Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 21.046 dictado con fecha 10 de Agosto del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.335|45. — Visto el presente expediente (N.° 236.133|944 y su agregado), en el que la firma Angel J. Spotorno interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 24.945 dictado con fecha 14 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Angel J. Sportono, a la multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.° 24.945, dictado con fecha 14 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.336|45. — Visto el presente Expediente (N° 7.480|944 y su agregado) en el que la firma Ricardo González Carniados interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 23.799 dictado con fecha 4 de Septiembre del año 1944 por infracción a la Ley N° 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 1° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ricardo González Carniados a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 (abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N° 23.799 dictado con fecha 4 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por varias firmas comerciales.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.337|45. — Visto el presente Expediente (N° 70.749|43 y sus agregados) en los que las firmas Sucesión de Angel Pérez, López Hnos. y Cía., Sequeiros Hnos., Urraca Hnos., Luis Ordóñez, Ordóñez Hnos. y Del Valle, Maximino Vallina y José Domínguez, interponen recurso de apelación a las multas que le fueron impuestas por Decreto N° 22.773 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédense los recursos de apelación interpuestos por las firmas Sucesión de Angel Pérez, López Hnos. y Cía, Sequeiros Hnos., Urraca Hnos., Luis Ordóñez, Ordóñez Hnos. y Del Valle, Maximino Vallina y José Domínguez, a las multas que le fueron impuestas por Decreto N° 22.773 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.338|45. — Visto el presente Expediente (N.° 179.507 y sus agregados), en los que la firma Suarez Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 22.767|44 dictado con fecha 25 de Agosto del corriente año, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Suárez Hnos. a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 22.767|44 dictado con fecha 25 de Agosto del corriente año.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2339|45. — Visto este expediente (número 277.876|43 y sus agregados) en el que la firma Bartolomé Bascone interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 14.487 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Bartolomé Bascone a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N.° 14.487 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de Rosario, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.340|45. — Visto el presente Expediente (N° 1.871|944) en el que la firma Manuel Gómez e Hijo interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 22.773, dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Manuel Gómez e Hijo a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley N° 12.591 (abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N° 22.773 dictado con fecha 25 de Agosto del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquse y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial.

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.341|45. — Visto el presente Expediente (N.° 6.842|944), en el que la firma Ghiglione & Corna interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 14.418 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Ghiglione & Corna a la multa de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 14.418 dictado con fecha 7 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa — Concediendo recurso de apelación interpuesto por una firma comercial

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.342|45. — Visto el presente expediente (Nº 72.843 y sus agregados), en el que la firma Baulina Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 23.801 dictado con fecha 4 de Setiembre del año 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Baulina Hnos. a la multa de doscientos pesos ($ 200.—) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 23.801 dictado con fecha 4 de Setiembre del año 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.343|45. — Visto el presente Expediente (N.° 178.553|44 y sus agregados), en el que la firma Zubasti, Aramendi & Cía. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 13.498 dictado con fecha 26 de Mayo del año 1944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Zubasti, Aramendi & Cía. a la multa de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 13.498 dictado con fecha 26 de Mayo del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.344|45. — Visto el presente Expediente (N.° 1.047|944 y su agregado), en el que la firma Sociedad Anónima Pirelli Platense interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 26.994 dictado con fecha 2 de Octubre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Sociedad Anónima Pirelli Platense a la multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 26.944 dictado con fecha 2 de Octubre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.345|45. — Visto el presente Expediente (N.° 8.640.944), en el que la firma Baldomero Rozada e Hijo interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 19.228 dictado con fecha 29 de Julio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Baldomero Rozada e Hijo a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 19.228 dictado con fecha 20 de Julio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Concediendo recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.346|45. — Visto el presente Expediente (N° 4.557|944 y su agregado), en el que la firma Simón Mayer interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 30.371 dictado con fecha 9 de Noviembre del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Simón Mayer a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 30.371 dictado con fecha 9 de Noviembre del año 1944.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Imponiendo multas a infractores de la Ley N° 12.591

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.347|45. — Visto el presente Expediente (N° 236.498|944 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Emilia M. Rubino de Urruti; Manuel Reboredo; Gamenara y Cía.; Felipe Jacobo Vaitkevicius; Marcelo Vissani; José Fernández; Mango, Louzán y Cía.; Camilo Cahe; Esteban León; Salomón Wulf-Diamint; Jorge Perotti; Arturo Ciotti; Huerta, Gayo y Cía.; Israel Kamelhar; Marcial Archiprete; Carlos Poretti; Pedro López; Espada, Sánchez y Cía.; Ramiro Porto; Cattáneo Hnos.; Manuel Giménez; Benjamín Barreiro; Octaviano Ledesma; Benedicto Survila; Camilo Carballo; Mendel Koralnik; Saúl Golding; Antonia Yagrozkina de Schapovalov; Mauricio Honigselum, y Alberto Morais (falta de lista oficial de precios máximos y de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9° y 11 de la Ley N° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, con carácter condicional, de conformidad con el artículo 26.° del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detallan: Expte. N° 236.498|944: Emilia M. Rubino de Urruti; sumario N° 9.628: Manuel Reboredo; sumario N° 9.640: Gamenara y Cía.; sumario N° 9.781: Felipe Jacobo Vaitkevicius; sumario N° 9.785: Marcelo Vissani; sumario N° 9.793: José Fernández; sumario N° 10.038: Mango, Louzán y Cía.; sumario N° 10.041: Camilo Cahe; sumario N° 10.046: Esteban León; sumario N° 10.114: Salomón Wulf-Diamint; sumario N° 10.116: Jorge Perotti; sumario N° 10.119: Arturo Ciotti; sumario N° 10.125: Huerta, Gayo y Cía.; sumario N° 10.179: Israel Kamelhar; sumario N° 10.180: Marcial Archiprete; sumario N° 10.236: Carlos Poretti; sumario N° 10.239: Pedro López; sumario N° 10.258: Espada, Sánchez y Cía.; sumario N° 10.283: Ramiro Porto; sumario N° 10.285: Cattáneo Hnos.; sumario N° 10.321: Manuel Giménez; sumario N° 10.322: Benjamín Barreiro; sumario N° 10.347: Octaviano Ledesma; sumario N° 10.367: Benedicto Survila; sumario N° 10.401: Camilo Carballo; sumario número 10.402: Mendel Koralnik; sumario N° 10.424: Saúl Golding; sumario número 10.426: Antonia Yagrozkina de Schapovalov; sumario N° 10.427: Mauricio Honigselum y sumario N° 10.430: Alberto Morais, debiendo la Dirección de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio notificar a las firmas interesadas.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.348|45. — Visto el presente Expediente (N.° 7.452|944), en el que la firma Sofía Fuks interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 15.575 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Sofía Fuks a la multa de doscientos pesos (pesos 200) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 15.575 dictado con fecha 15 de Junio del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.349|45. — Visto el presente Expediente (N.° 4.685|944), en el que la firma Anacleto Blanco interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Expediente N.° 3.225|44, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Anacleto Blanco a la multa que le fué impuesta por Expediente N.° 3.225|44, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.350|45. — Visto el presente Expediente (N° 7.981|944 y su agregado), en el que la firma José Ucar interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 23.799 dictado con fecha 4 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma José Ucar a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto N° 23.779 dictado con fecha 4 de Septiembre del año 1944.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.351|45. — Visto el presente expediente (N° 9.036 - 1944), en el que la firma Albasini y Odino interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N° 14.827 dictado con fecha 24 de Noviembre del año 1943, por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Albasini y Odino a la multa de trescientos pesos ($ 300.—) moneda nacional que por infracción a la Ley N° 12.591 (Abastecimiento), le fué impuesta por Decreto número 14.827 dictado con fecha 24 de Noviembre del año 1943.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — Denegando recurso de apelación

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.353|45. — Visto el presente Expediente (N.° 10.436|944), en el que la firma José Rodríguez interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 25.072 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944, por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento); atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma José Rodríguez a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional que por infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto número 25.072 dictado con fecha 19 de Septiembre del año 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Multa. — A una firma comercial por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.357|45. — Visto el presente Expediente (N.° 3.020|44), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza de precio en la venta de cemento portland), cometida por la firma Bonacina Ltda. S. A., y de las multas que por violación a dichas disposiciones se le impusiera por los Decretos Nros. 18.213|43 y 18.214|43; atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores, y que las diligencias practicadas de fs. 1 a 39 prueban plenamente la infracción cometida;

Que el artículo 9.° de la Ley 12.591 establece que en caso de reincidencia, además del cobro de la multa que correspondiera, se aplicará la pena de prisión por el procedimiento del juicio criminal;

Que el artículo 12 determina que en caso de reincidencia de una sociedad anónima o persona jurídica, se decretará la pérdida de la personería o anulación de las prerrogativas o concesiones que se le hubieren otorgado, sin perjuicio de la aplicación a sus miembros de las penas fijadas para la reincidencia;

Por ello y atento lo preceptuado por las disposiciones legales mencionadas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional a la firma Bonacina Ltda. S. A., con domicilio en la localidad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, por infracción a la Ley 12.591.

Art. 2.° — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de seis días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Cumplido el trámite dispuesto en el artículo anterior y a los efectos determinados en los artículos 9.° y 12 de la Ley 12.591, pasen estas actuaciones al señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Embajada del Paraguay para exportar a dicho país, carretes de hilo

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.461|45. — Visto el presente Expediente N° 4.491|44 y su agregado N° 5321|44 en los que la Embajada del Paraguay, solicita permiso para exportar quinientas docenas de carretes de hilo de algodón, color verde, atento a las informaciones producidas, lo propuesto por el Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un pedido oficial de una nación amiga que habitualmente se provee en nuestro país,

Que el mismo está destinado para uso de la Cooperativa Militar y Naval del Paraguay,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorizar a la Embajada del Paraguay, para exportar a dicho país, por la Aduana de la Capital, quinientas (500) docenas de carretes de hilo de algodón, color verde, de noventa y dos metros c/uno.

Art. 2° — El permiso a que alude el apartado 1°, se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Autorizando a la Embajada del Paraguay para exportar a dicho país 2.000 litros de solvente

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.463|45. — Visto el presente Expediente N° 3.911|44 en el que la Embajada del Paraguay, solicita permiso para exportar una partida de solvente 95/105°C, envasado en tambores; atento a las informaciones, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la exportación de la mercadería mencionada, se encuentra prohibida por el Decreto Nº 125.646 de fecha 22 de Julio de 1942, teniendo en cuenta que se trata de un pedido destinado a una nación que habitualmente se provee en nuestro país;

Que el mismo está destinado al Ingenio - Compañía Azucarera Paraguaya S. A. que surte al gobierno de dicho país;

Por ello, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la Embajada del Paraguay, para exportar a dicho país, por la Aduana de la Capital: dos mil (2.000) litros de solvente 95/105° C., envasado en tambores de hierro de 200 litros c/uno.

Art. 2º — El permiso a que alude el Art. 1º se concede por el término de ciento veinte (120) días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo quedará cancelado.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

Fijando en el 31 de Mayo de 1945 la fecha en que podrá darse al consumo la elaboración vínica de 1945 de las provincias de Mendoza y San Juan

Buenos Aires, 3 de Febrero de 1945.

2.465|45. — Visto que la Dirección de Vitivinicultura propone anticipar la fecha de salida de la elaboración vínica de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley Nº 12.355 faculta al Poder Ejecutivo para fijar las fechas en que la elaboración del año pueda darse al consumo;

Que el Decreto - Acuerdo Nº 1298, dispone que la Dirección de Vitivinicultura ejercerá las funciones previstas en la citada ley para la extinguida Junta Reguladora de Vinos;

Que la actual existencia de vinos es insuficiente para atender los requerimientos del consumo hasta el 1º de Noviembre próximo, fecha fijada con carácter general por el Decreto Nº 7237, del 28 de Junio de 1938;

Que también es necesario prever con suficiente anticipación el riesgo de un ajuste excesivamente estrecho entre la oferta y la demanda de vinos a fin de evitar las consecuencias que derivan de las restricciones que entonces se operan en el mercado, en perjuicio de la propia industria como de los consumidores;

Por ello, y atento lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en el 31 de Mayo de 1945 la fecha en que podrá darse al consumo la elaboración vínica de 1945 de las provincias de Mendoza y San Juan.

Art. 2º — Facúltase a la Dirección de Vitivinicultura a fijar, en el momento que crea oportuno, la fecha en que podrá ser librada la elaboración del año 1946 en las mencionadas provincias.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Julio C. Checchi.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Destitución

Por Decreto N.º 2288|45 de fecha 1.º de Febrero de 1945, se destituye al Mayor (R. A.) D. Samuel C. Paz, privado del derecho al uso del uniforme y título del grado, por resolución de un tribunal de honor aprobada por decreto.

Se adopta esta medida, en virtud de haber sido condenado por estafa, por la justicia ordinaria, y de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 580 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y Artículo 19, inciso a), apartado 3.º de la Ley N.º 9675.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 1730|45 de fecha 25 de Enero de 1945, aumentase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 26742 de fecha 21 de Marzo de 1939 (B. M. Nº 11.074 - 1ª. Parte), al Sargento 1º (R. S. R.) Antonio Alejandro Allende (clase 1894, matrícula 2.016.291, distrito militar N.º 32, oficina enroladora A. 3, cuenta corriente FCCRPM N.º 60.027) debiéndose liquidar, además de la que actualmente percibe, el 8 o|o (ocho por ciento) del sueldo que para su grado asignaba el presupuesto para 1944, a partir del 1.º de Agosto del mismo año.

Retiro

Por Decreto N.º 1732|45 de fecha 25 de Enero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 1.º de Diciembre de 1944, al Sargento Cocinero José Defilippi (C. 1894, M. 0.244.069) D. M. 2, O. E. Sección 10.ª, Cta. Cte. FCCRPM N.º 25.937, Cédula Militar N.º 0.244.069, R. P. C. A. N. Nº [illegible] de la Base Aérea Militar "El Plumerillo", con el 75 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicios a un total de 20 años, 3 meses y 29 días (veinte años, tres meses y veintinueve días).

Retiro

Por Decreto N.º 1731|45 de fecha 25 de Enero de 1945, se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 31 de Agosto de 1944, al Sargento 1º. Francisco Jesús Marín (C. 1903, M. 799.633, D. M. 68, O. E. Campo de Mayo, Cta. Cte. FCCRPM número 21.970, Cédula Militar N.º 799.633, R. P. C. A. N. Nº 630.300) del Regimiento 22 de Infantería de Montaña, con el 95 o|o del sueldo de su grado, por alcanzar su cómputo de servicio a un total de 23 años, ocho meses y veinticinco días, (veintitrés años, ocho meses y veinticinco días).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma.

Por Decreto N.º 1564|45 de fecha 23 de Enero de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 10 de Agosto de 1930 y 15 de Diciembre de 1937, el derecho a pensión de los pensionistas militares Jesús Abelardo y Abelardo Juan Arias, por haber alcanzado la mayoría de edad, y el de las pensionistas militares María del Carmen, María Florencia y Marta Aurora Arias, por haber contraído matrimonio con fecha 9 de Diciembre de 1933, 31 de Marzo de 1937 y 26 de Septiembre de 1940, respectivamente, y se acumula las partes de pensión que dejaron de percibir los nombrados a favor de la señora María Rosa Balloffet de Arias, número de Registro 609.583.

Deberá liquidarse con anterioridad del día 26 de Septiembre de 1940, a favor de la señora María Rosa Balloffet de Arias, la suma mensual de $ 300.00 m|n. (Trescientos pesos moneda nacional).

Confirmando un derecho a pensión

Por Decreto Nº 2.286|45 de fecha 3 de Febrero de 1945, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley Nº 11.412, a la señorita Francisca Solana Delicia Castro Fernández, por hallarse comprendida en la Ley número 12.613.

Dando por terminado un derecho a pensión

Por Decreto N.º 2372|45 de fecha 3 de Febrero de 1945, se declara terminado con anterioridad del día 14 de Agosto de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Zulema Clara Cánepa de Girón, por haber fallecido.

Dando por terminado un derecho a pensión.

Por Decreto N.º 2373|45 de fecha 3 de Febrero de 1945, se declara terminada con anterioridad al 13 de Septiembre de 1938, día de su fallecimiento, la pensión (Ley Nº 11.412) que percibía la señorita Dolores Fustel Díaz y se confirma el derecho al goce de los beneficios de la misma ley, que tiene acordado la señorita Isabel Cisneros Díaz, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Declarando extinguido un derecho a pensión

Por Decreto N.º 2428|45 de fecha 3 de Febrero de 1945, se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señora Mercedes Saravia de Cao Casado, en virtud de que el causante, extinto soldado José León Juárez, no ha investido el carácter de "Guerrero de la Independencia", tal cual lo exige el artículo 1.º de la Ley Nº 12.613 y artículo 1º del Decreto N. 22.174 de fecha 18 de Agosto de 1944 (B. M. P., número 252), dictado en Acuerdo General de Ministros.

Aprobando la compra directa de cámaras y cubiertas.

Por Decreto Nº 35.543|44. — del 30 de Diciembre de 1944, se aprueba la compra directa Nº 96, realizada por la Dirección General de Gendarmería Nacional, con el objeto de adquirir cámaras y cubiertas y la adjudicación de los mencionados neumáticos, por los importes que se indican, a las firmas que a continuación se detallan:

Neumáticos Good-Year S. A. pesos	5.190.40
The Dunlop Pneumatic Tyre Co. Limitada, pesos	3.522.75
	$ 8.713.15

Imputación: Partida 10, inciso 7º; Anexo F., del Presupuesto para 1944.

Prórroga de retiro:

Por Decreto Nº 35.284|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, prorrógase hasta el 3 de Noviembre de 1946, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto número 138.149 de fecha 15 de Diciembre de 1942 (B. M. Nº 12.198, 1º Parte), al ex Soldado Conscripto Nicanor Santamaría (clase 1920, matrícula 2.959.602, distrito militar Nº 46 oficina enroladora Buchardo), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, a partir del día 29 de Septiembre de 1944; la Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro hasta el 3 de Noviembre de 1946, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Prorróga de retiro

Por Decreto Nº 34.532|44 de fecha 23 de Diciembre de 1944, prorrógase hasta el 9 de Noviembre de 1945, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto Nº 13.793|44 de fecha 30 de Mayo de 1944 (B. M. P. 200), al ex Soldado Conscripto Felipe Werner (clase 1920, matrícula 2.073.583, distrito militar Nº 32, oficina enroladora Gob. Racedo) con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar, en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 28 de Octubre de 1944.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 9 de Noviembre de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 35.281|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 26.380 de fecha 9 de Agosto de 1933 (B. M. 9437, 1ª. parte), al Teniente Coronel (R. A.) D. Horacio Irusta, Cl. 1885, Mat. 1.071.148, distrito militar N.º 19, cuenta corriente FCCRPM Nº 50.327), debiéndosele liquidar el sueldo íntegro que, para su grado, asigna el presupuesto actual, a partir del día 27 de Septiembre de 1944.

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración de un decreto por el que se dejó sin efecto una pensión de retiro:

Por Decreto Nº 35.460|44 de fecha 30 de Diciembre de 1944, no se hizo lugar al pedido de reconsideración del Decreto Nº 36.758 de fecha 20 de Febrero de 1934 (B. M. Nº 9503, 1a Parte), por el que se dejó sin efecto la pensión de retiro (temporario) acordada al ex Soldado Consripto Marcos Andrés Bastianes (clase 1906, matrícula 0.176.053, distrito militar Nº 2, oficina enroladora C. 1.

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 34.187|44 de fecha 21 de Diciembre de 1944, auméntese la pensión retiro acordada por Decreto N.º 73.773 de fecha 27 de Diciembre de 1935 (B. M. 10.132, 1a Parte), al Sargento 1º (R. S. R.) Francisco Eulogio Zárate Cl. 1899, Mat. 7[illegible].027, D. M. N.º 68 oficina enroladora Rgto. 1 Art. Ciudadela, Cta. Cte. FCCRPM Nº 21.458), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 5 o|o (cinco por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual y a partir del día 6 de Mayo de 1944, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. Nº 198).

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto Nº 34.528|44 de fecha 23 de Diciembre de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto Nº 134.468 de fecha 31 de Octubre de 1942 (B. M. 12.132, 1.ª Parte), al Sargento (R. S. R.) Mauricio César Campastri (clase 1912), matrícula 822.814, distrito militar Nº 68, oficina enroladora Bella Vista, Cta. Cte. FCCRPM Nº 23.203), debiéndosele liquidar, además de lo que actualmente percibe, el 10 o|o (diez por ciento) del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto actual y a partir del día 4 de Mayo de 1944, fecha en que pasó a su anterior situación de revista (B. M. P. 175).

Renuncia:

Por Decreto Nº 35.033|44 de fecha 28 de Diciembre de 1944, se acepta con anterioridad al 30 de Noviembre de 1944, en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar (Ley Nº 12.696, Item 1 "Ley de la carta"), la renuncia presentada por el Auxiliar 4º (Calculista Auxiliar de 1ª Angel Marrari, C. 1921, M. 0.401.823, D. M. 3, O|E. Sección 12).

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación a la misma.

Por Decreto Nº 34.543|44 de fecha 23 de Diciembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 12 de Octubre de 1944, el derecho a pensión de la pensionista militar Catalina Rosa Morello de Gómez, por haber fallecido y se acumula la parte que dejó de percibir la nombrada a favor de las señoritas Ilma Catalina, Armida Primavera y Martha Elisa Gómez, números de registro 557.335, 557.336 y 557.337 respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 12 de Octubre de 1944, en la siguiente proporción: a las señoritas Ilma Catalina, Arminda Primavera y Martha Elisa Gómez, a cada una, la suma mensual de $ 184.00 m|n (Ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional).

Suspendiendo el pago de una pensión

Por Decreto Nº 34.175|44 de fecha 21 de Diciembre de 1944, se suspende el pago de los beneficios de la Ley Nº 11.412 acordados a las señoritas María Benita Carmen Elena, Sira y Tomasa Indalecia Pintos, hasta tanto se resuelva en definitiva el procedimiento a seguir, por haberse acreditado que no le corresponde el goce de esos beneficios.

Dejando sin efecto decreto de retiro

Por Decreto N.º 24.100|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, déjase sin efecto el Decreto N. 62.018 de fecha 13 de Mayo de 1940 (B. M. 11.411, 1a. Parte) (prorrogado por Decreto número 125.391 de fecha 23 de Julio de 1942 - B. M. 12.052, 1a. Parte) que

declaró en situación de retiro temporario por inutilidad, al ex soldado conscripto Abel Isidro Quiroga (clase 1918, matrícula 1.384.856, distrito militar N. 23, oficina enroladora - Tandil), debiendo ser dado de baja de las listas de retirados y pasar a la reserva con los ciudadanos de su clase.

Dejando sin efecto dos decretos y aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 24.101|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, déjanse sin efecto los Decretos N.º 10.521|43 de fecha 6 de Octubre de 1943 (B. M. P. 12) y N.º 17.897|44 de fecha 12 de Julio de 1944 y auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto número 122.638 de fecha 28 de Diciembre de 1937 (B. M. 10.716, 1a. Parte), al Sargento 1. (R. S. R.) Enrique Emilio Lenzi (clase 1903, matrícula 0.175.247, distrito militar N.º 2, oficina enroladora Comp. Arch., cuenta corriente FCCRPM - N.º 20.274), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 30 o|o treinta por ciento del suedo que, para su grado, asigna el presupeusto actual.

Pensión

Por Decreto N.º 24.104|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, se concede la pensión mensual de $ 545.91 m|n. (quinientos cuarenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional) equivalente a la mitad del haber que percibía el Mayor "Expedicionario al Desierto" D. Juan Arribau, a favor de su esposa viuda, señora Francine Alejandrina Serra de Arribau, cuenta número G. 80.949 ; FCCRPM - número de registro 612.010, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 29 de Marzo de 1944, fecha de fallecimiento del causante.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 24.105|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 18 de Mayo de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar Pedro Argentino Franco, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señorita María Blanca Franco.

Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 18 de Mayo de 1944, en la siguiente proporción: a la señora Francisca Muñoz de Franco, la suma mensual de pesos 15.13 m|n. (quince pesos con trece centavos moneda nacional) y a la señorita María Blanca Franco, la cantidad mensual de $ 15.12 m|n. (quince pesos con doce centavos moneda nacional), números de registro 580.814 y 580.815 respectivamente.

Declarando terminado derecho a pensión y confirmando derecho a otra.

Por Decreto N.º 24.106|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, se declara terminada con anterioridad al 9 de Septiembre de 1940, día de su fallecimiento, la pensión que percibía (Ley 11.412), la señora Juana Luisa Ruiz de Cardozo y se confirma el derecho al goce de los beneficios de la misma ley, que tiene acordado la señora Dolores Ruiz de Ruiz, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Declarando terminado derecho a pensión y acumulación de la misma

Por Decreto N.º 24.107|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 9 de Julio de 1944, el derecho a pensión del pensionista militar Alejandro Julio Guillermo Ferreiro, por haber alcanzado la mayoría de edad y se acumula la parte de pensión que dejó de percibir el nombrado a favor de la señora Teresa Herter de Ferreiro, debiéndosele liquidar con anterioridad del día 9 de Julio de 1944, la suma mensual de $ 240 m|n. (doscientos cuarenta pesos moneda nacional), número de registro 616.007.

Confirmando derecho a pensión

Por Decreto N.º 24.108|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, se confirma el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados a la señora Teresa de Jesus Lucero de Peter, por hallarse comprendida en la Ley N.º 12.613.

Reconociendo como "Expedicionario al Desierto" a un suboficial

Por Decreto N.º 24.173|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, reconócese "Expedicionario al Desierto", con anterioridad al 7 de Noviembre de 1940 (Decreto N.º 76.289, B. M. 5640, 2a. Parte), al Sargento 1.º (R. S. R.) Manuel Gaspar Montes (clase 1892, matrícula 57.076, distrito militar 1 c., oficina enroladora, Consulado en Berlín, cuenta corriente FCCRPM - número 60.631), debiéndosele liquidar desde dicha fecha los nuevos haberes.

Pensión

Por Decreto N.º 24.174|44 de fecha 7 de Septiembre de 1944, se concede la pensión mensual de $ 54.00 m|n. (cincuenta y cuatro pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Sargento 1.º, artesano armero (R. A.) Domingo Ruffo, a favor de su esposa viuda, señora María Antonia Rose de Ruffo (número de registro 615.879), debiéndosele liquidar con anterioridad del día 12 de Noviembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Aprobando documentación técnica para la ejecución de trabajos

Por Decreto N.º 21.784|44 de fecha 16 de Agosto de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a la provisión y colocación de pasarela metálica y barandas, de protección, excluídos los trabajos de albañilería, en la usina productora de vapor del edificio en construcción para el Ministerio de Guerra en Buenos Aires, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 7.643.80 m|n. (siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Aprobando licitación pública para la ejecución de trabajos

Por Decreto N.º 21.785|44 de fecha 16 de Agosto de 1944, se aprueba la documentación técnica preparada por la Dirección General de Ingenieros, referente a las obras de ampliación del edificio de la central eléctrica, incluso bases para fundación de motores, en la Base Aérea Militar "El Plumerillo" en Los Tamarindos (Mendoza), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 36.264.89 m|n. (treinta y seis mil doscientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional), y, por el artículo 2.º del mismo decreto, se autoriza a la mencionada Gran Repartición a licitar públicamente los trabajos comprendidos en la citada documentación técnica.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Augusto Lascano. — Acordándole habilitación para cámara frigorífica

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

600|45. — Visto el presente expediente (Nº 296.468 - 1944), en el que el señor Augusto Lascano solicita el servicio de inspección sanitaria para la cámara frigorífica para lenguas, menudencias y glándulas de origen animal, ubicada en la calle Alberto esquina Del Valle, de la ciudad de Lincoln (provincia de Buenos Aires).

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Augusto Lascano, para la cámara frigorífica para lenguas, menudencias y glándulas de origen animal, de su propiedad, ubicada en la calle Alberto esquina Del Valle, de la ciudad de Lincoln (provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de inspección sanitaria del 1º al 5 de cada mes y por adelantado, en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial «Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería».

2º El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 6º del Decreto Nº 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Frigorífico Sirdar, Soc. Rep. Ltda. — Habilitación al establecimiento letra oficial V. 1.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

601|45. — Visto el presente Expediente (Nº 31.814|934), en el que la firma Frigorífico Sirdar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se amplíe el servicio de inspección sanitaria acordado a su establecimiento letra oficial V. 1, ubicado en la calle Anchorena Nº 350, de esta Capital, en el sentido de poder depositar en las cámaras frigoríficas números 1, 2, 3, 4, 7 y 10 del mismo, carne en trozos y medias reses de las tres especies.

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Amplíase, a contar del 29 de Noviembre de 1944, la habilitación acordada al establecimiento letra oficial V. 1. de propiedad de la firma Frigorífico Sirdar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicado en la calle Anchorena Nº 350, de esta Capital, en el sentido de poder depositar en las cámaras frigoríficas números 1, 2, 3, 4, 7 y 10 del mismo, carne en trozos y medias reses de las tres especies.

2.º — Mantiénese la asignación de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) moneda nacional, mensuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Félix e Hilario Aimar. — Sobre inspección veterinaria.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

602|45. — Visto el presente expediente (N.º 41.762-939), en que la firma Félix e Hilario Aimar solicita a fojas 124 se reanude a partir del 15 de Octubre de 1943, el servicio de inspección sanitaria que se prestaba a su establecimiento N.º oficial 351, ubicado en la localidad de Josefina (Provincia de Santa Fe), que se hallaba suspendido por seis (6) meses a contar del 1.º de Mayo 1943, por resolución Nº 1894, de 19 de Julio del mismo año; a fojas 127, la ampliación de dicha inspección, para faenar de acuerdo con las Leyes Nos. 11.226 y 11.672; a fojas 132, la transferencia de la habilitación a la firma Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada; y a fojas 136, la devolución de la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750.—) moneda nacional que oportunamente ingresó en concepto de depósito en garantía.

Atento con lo solicitado por la Dirección General de Ganadería, lo informado por la Dirección de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Limítase al 15 de Octubre de 1943, la suspensión del servicio de inspección que por el término de 6 meses y a contar del 1.º de Mayo del mismo año, dispúsose por resolución N.º 1894, de 19 de Julio de 1943, al establecimiento N.º oficial 351, ubicado en la localidad de Josefina (Provincia de Santa Fe) y de propiedad de la firma Félix e Hilario Aimar.

2.º — Déjase sin efecto, a partir del 4 de Mayo de 1944, la resolución ministerial N.º 37.802, de 16 de Diciembre de 1942, por la que se acordó al establecimiento citado en el apartado anterior, la habilitación como fábrica de embutidos con matadero anexo.

3.º — Acuérdase la autorización solicitada por la firma Félix e Hilario Aimar, a contar del 4 de Mayo de 1944, para faenar en su establecimiento animales de las tres especies, debiendo ingresar en la Tesorería de la Dirección de Administración, los impuestos que determinan el Art. 23.º de la Ley N.º 11.226 y el Art. 2.º inciso c) del Decreto N.º 5031, de 11 de Febrero del año anterior.

4.º — Transfiérase a la firma Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la autorización acordada por el apartado anterior a los señores Félix e Hilario Aimar.

5.º — Autorízase a la Dirección de Administración, para que reintegre a los señores Félix e Hilario Aimar, la cantidad de setecientos cincuenta pesos (pesos 750.—) moneda nacional, que oportunamente ingresaron en concepto de garantía del servicio que se les prestó, de conformidad con lo establecido por el Art. 6.º del Decreto 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

6.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Modificando el apartado 2º de la Resolución 15.005 de 26 de Octubre de 1944.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

603|45. — Visto el presente expediente (Nº 52.451-943), atento lo informado por la Dirección de Administración, lo solicitado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Modifícase el apartado 2º de la Resolución Nº 15.005 de 26 de Octubre del año anterior, en el sentido de que el reintegro de la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360), moneda nacional, al señor Carlos A. Gugler, debe realizarlo la Dirección de Administración, previa deducción de los importes correspondientes a 2 meses y 29 días de asignación del establecimiento número oficial 325 y 1 mes y 7 días del establecimiento número oficial 345, en lugar de 3 meses y 1 mes y 8 días, respectivamente, que estableció la resolución que se modifica.

2º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Salvador Spoto. — Incluyéndolo dentro de la categoría del Art. 26, inc. F, del Decreto 13.617.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

604|45. — Visto el presente expediente (Nº 305.626-943), y

Atento con lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Inclúyase dentro de la categoría que determina el Art. 26º, inciso f), del Decreto Nº 13.617, de 12 de Noviembre de 1943 y a contar del 1º de Enero de 1944, a la fábrica de conservas de pescado (número oficial 524) de propiedad del señor Salvador Spoto, ubicada en la calle Irala Nº 3465, de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), cuya habilitación fué acordada por Resolución número 10.836, de 24 de Diciembre de 1943; y rebájase, en consecuencia, la asignación de cincuenta pesos ($ 50), moneda nacional que le fijó la citada resolución a treinta pesos ($ 30) moneda nacional.

2º — Autorízase a la Dirección de Administración para que de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional que oportunamente depositó en concepto de garantía, devuelva al recurrente la cantidad de sesenta pesos ($ 60) moneda nacional, excedente que resulta de la nueva asignación fijada.

3º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

Rebajando a la suma de $ 100 m|n., la asignación que actualmente abonan los establecimientos oficiales Nº 84, 158, 294, 335, 1.360 y 1.361.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

605|45. — Visto el presente expediente (Nº 296.871-944), y

Atento con lo solicitado por la Dirección General de Ganadería, lo informado por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1º — Rebájase a la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional mensuales, la asignación que en la actualidad abonan los establecimientos números oficiales 84, 158, 294, 335, 1.360 y 1.361, de propiedad de la firma La Foresta, Sdad. de Responsabilidad Limitada y de los señores Fernando Viera, José Vecchio, Félix Giordano, José C. Reynal y Naum Firstenfeld, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto número 19.790, de fecha 25 de Julio de 1944.

2º — Autorízase a la Dirección de Administración a devolver a los interesados lo depositado oportunamente en carácter de garantía, en cuanto exceda el importe de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que deben mantener de acuerdo con la nueva asignación.

3º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Autorizando a la firma "La Forestal" a emplear materiales que obran en su poder; p|ampliación de Escuela Nac. número 1 de la Gallareta (S. Fe).

Buenos Aires, 10 de Enero de 1945.

362|45. — Expte. N.º 238.042|44. — Visto lo informado por la Dirección General de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción que se desea efectuar es una ampliación de la Escuela Nacional N.º 1 de La Gallareta, Provincia de Santa Fe;

Que dicha ampliación efectuada ante el requerimiento del Consejo Nacional de Educación contribuye a subsanar dificultades para la instrucción pública en una zona en la que debe propenderse a la mayor concurrencia de alumnos,

El Ministro de Hacienda y el Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Autorízase como caso de excepción al Art. 1.º, inciso 6.º de la Resolución Interministerial N.º 10.060 a la firma "La Forestal Argentina S. A.", el empleo de los siguientes materiales que obran en su poder:

80 chapas de zinc acanaladas de 6'
80 " " " " " 7'
80 " " " " " 9'
15 caballetes

para techar dos aulas de la Escuela Nacional N.º 1 de La Gallareta, Provincia de Santa Fe.

2.º — Por intermedio del Ministerio del Interior, comuníquese al señor Comisionado Nacional en la Provincia de Santa Fe a los fines previstos en el Art. 7.º del Decreto N.º 125.132.

3.º — Comuníquese, etc.

César Ameghino — Julio C. Checchi.

Junta Asesora para la Comercialización e Industrialización de las Semillas Oleaginosas. — Dando por cumplida la misión encomendada.

Buenos Aires, 30 de Enero de 1945.

1.556|45. — C. E. N.º 80.116-45. —

CONSIDERANDO:

Que la Junta Asesora para la Comercialización e Industrialización de las Semillas Oleaginosas ha dado ya cumplimiento a la misión que le fuera encomendada de acuerdo con la Resolución número 5.690, del 17 de Noviembre de 1944, y atento a lo propuesto por el Director General de Industria,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1.º — Se da por cumplida la misión encomendada a la Junta Asesora para la Comercialización e Industrialización de las Semillas Oleaginosas creada por Resolución N.º 5.690 del 17 de Noviembre de 1944.

2.º — Comuníquese a los miembros de la Junta a que se refiere el apartado anterior y archívese.

Julio C. Checchi

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (Con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, azufre y las de aprovechamiento común) en el Departamento de Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, expediente N.º 330.339-1944.

Zapala, 13 de Septiembre de 1944. — Al señor Director General de Minas, Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|D. — El que suscribe, Luis Monti, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad italiano, con cuarenta años de residencia en el país, domiciliado en Zapala F. C. S. Territorio Nacional del Neuquén, se presenta ante Vuestra Excelencia y respetuosamente expone: Que deseando efectuar explotaciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, en terreno que no está labrado, cercado ni cultivado, y de propiedad del Estado, por ser campo Fiscal, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas de superficie que comprenden parte de los lotes trece y diez y seis de la Sección diez y nueve del Territorio Nacional del Neuquén, cuya ubicación sería la siguiente, a partir de los mojones esquineros de los lotes 13 y diez y seis en la parte Nord-este de ambos lotes por los cinco mil metros que miden y cuatro mil metros de profundidad hacia el Sud-Este formando así un rectángulo que cubre la superficie solicitada. — Ruego al señor Director General quiera tener a bien concederme el permiso solicitado y será Justicia. — Fdo.: Luis Monti. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las nueve horas cincuenta y siete minutos. — Acompaño duplicado. — Conste: Fdo. Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 944. — Siga a Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Nocetti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría; con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 11 de Septiembre y 8 de Octubre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Zapala, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro de los lotes 13 y 16 de la Sección XIX de dicho territorio, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección N. 45.º E. por 4.000 m. de modo que su vértice Norte coincide con el esquinero homónimo del lote 13 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. — Diciembre 7 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a sus efectos, siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Federico Rottgardt, Tte. Cnel., Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Registrado bajo el N.º 2.939 folio 106 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Luis Monti. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 feb.-N.º 14035-v.20 feb.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.297-1944.

Señor Director de Minas y Geología. — Profesor Augusto Tapia. — S|D. — El que suscribe Iván C. D. Kerr, de nacionalidad británico, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta Ciudad, Avenida Santa Fe 1159, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a y 2a categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos y los de aprovechamiento común), en el lote 18, de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente cuatrocientos noventa y cinco hectáreas (495 hectáreas), estará limitada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a dos mil trescientos metros (2.300 mts.), al Oeste de la intersección de las líneas límites de los lotes 17, 18, 23 y 24 siguiendo el lindero Sud del lote 18. — Desde ahí se trazará una recta en dirección Norte de tres mil trescientos metros (3.300 mts.), aproximados de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Oeste de una longitud aproximada de mil quinientos metros (1.500 mts.); desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta en dirección Sud de aproximadamente tres mil trescientos metros (3.300 mts.), de longitud, coincidiendo con el lindero Este del cateo que se tramita por el Exp. 177, 602, 942; y desde este punto, se trazará una recta de mil quinientos metros (1.500 mts.), aproximados de longitud hacia el Este, coincidiendo con el límite Sud del lote 18, hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis demostrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones mineros con sus herramientas correspondientes y se invertirán $ 2.500 m|n. — El lote está ubicado en terreno cercado, cuyo propietario y respectivo domicilio se desconocen. — Para los trámites ante la Dirección de Minas y Geología queda facultado el señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, piso 6º. — Saluda al señor Director con toda consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Hay un croquis. — Recibido en mi Oficina, hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste.: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. Sr. Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, y el azufre. — Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943. — En el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado, en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 500 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 24 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y pase a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1944. — Registrado bajo el Nº 634, folio 124 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Iván C. D. Kerr. — Conste.: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: «una recta», vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-Nº 13.962-v.17 feb.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado. — Expediente número 330.295 - 1944.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1944. — Señor Director de Minas y Geología, profesor Augusto Tapia, S|D. — El que suscribe, Eudoro Gallo Argerich, argentino, de profesión abogado y hábil, con domicilio en esta ciudad Avda. Santa Fe 1.050, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1a. y 2a. categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el lote 18 de la Fracción B, Sección VI de la zona Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz. — La zona solicitada de aproximadamente quinientas hectáreas (500) hs. estará ubicada en la siguiente forma: Ubicaremos un punto situado a cinco mil ciento cincuenta mts. (5.150 metros) al Este y cuatro mil metros (4.000 mts.) al Sud de la intersección de las líneas límites de los lotes 12, 13, 18, 19, cuyo punto será el esquinero Nord-Oeste del cateo solicitado. — Desde ahí, se trazará una recta en dirección Este de aproximadamente ochocientos cincuenta metros (1.850 mts.) de longitud; desde este punto se trazará una perpendicular con rumbo Sud de dos mil setecientos metros (2.700 mts.) de longitud aproximada, o sea una línea común al lindero Oeste del pedido de cateo que se tramita por Exp. 83.253-940; desde este punto, con un ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Oeste de mil ochocientos cincuenta metros (1.850 mts) de longitud aproximada; y desde este punto, con otro ángulo de 90° se trazará una recta en dirección Norte hasta encontrar el punto de partida. — Se acompaña croquis ilustrativo. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán dos mil quinientos pesos m|n. ($ 2.500 m|n.). — El lote está ubicado en terreno cercado, de propiedad fiscal. — Para los trámites ante la dirección de Minas y Geología, queda facultado el señor Domingo Nogués, domiciliado en Paseo Colón 185, piso 6.º. — Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. Fdo.: E. Gallo Argerich. — Hay un croquis. — Recibido en mi oficina hoy trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro siendo las quince horas veintiséis minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Septiembre 15 - 44. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre —Decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Deseado en terrenos que según certificado adjunto, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 500 hs. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Subdirección, dentro del lote 18 de la Fracción B, de la Sección VI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, Diciembre 7 de 1944. — Fdo.:

Angel Dominoni, a|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a sus efectos siga a la Subdirección de Minas. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1944. — Registrado bajo el N.° 635, folio 125 vta., del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, a favor del señor Eudoro Gallo Argerich. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.5 feb.-N.° 13963-v.17 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 14 de Febrero de 1945

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.80
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a Licitación Pública (2.° llamado) para el día 24 del corriente mes a las 10.30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo durante el transcurso del año actual, con destino al Hogar para Ancianos "Bernardo y Juana E. de Carricart", en González Chaves.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo N.° 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1945. — El Director General de Administración.

e.15 feb.-N.° L-273-v.20 feb.

Llámase a licitación para el día 24 del corriente mes a las 9 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo necesarios durante el año 1945 al Dispensario Público Nacional Polivalente de Jachal (San Juan).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos — Medicamentos y útiles de laboratorio — Utiles de escritorio — Libros formularios —Bazar y menaje y ropería. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945. — El Director General de Administración.

e.15 feb.-N.° L-275-v.20 feb.

Llámase a licitación para el día 24 del corriente mes a las 9.30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo necesarios durante el año 1945, al Dispensario Público Nacional Polivalente de Catamarca.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avda. de Mayo N.° 820, planta baja, Cap. Fed., en presencia del Sr. Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 819, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos — Medicamentos, etc. — Lavado y planchado — Bazar y menaje. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1945. — El Director General de Administración.

e.15 feb.-N.° L-276-v.20 feb.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Febrero a las 10 horas (2.° llamado), para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, necesarios al Hospital Común Regional de La Pampa en Santa Rosa, durante el corriente año.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Avenida de Mayo 819, planta baja, Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Rivadavia N.° 820, Cap. Fed., todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos — Combustibles — Luz, fuerza motriz — Vestuarios — Medicamentos e instrumental — Bazar y menaje — Utiles de escritorio — Muebles y sus reparaciones — Conservación y rep. de edificios — Herramientas y mat. de taller — Eventuales — Animales y útiles de labranza — Forrajes — Semillas — Lavado y desinfección — Adquisición y mant. de vehículos — y Sanitarios. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1945. — El Director General de Administración.

e.15 feb.-N.° L-274-v.20 feb.

RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Corresp. a Exp. N.° 2862|DT|945

Llámase a licitación pública, término diez (10) días a contar del 14|II|45. — Objeto licitado: Dos (2) automóviles cerrados, nuevos o usados y|o reacondicionados; equipados con cubiertas y cámaras en buenas condiciones, con rueda auxiliar completa y herramientas correspondientes. — Destino: Reconstrucción de San Juan. — Apertura de propuestas: Día 26|II|945 a las 18 horas en Córdoba 859 (San Juan). — Las propuestas deben presentarse con sellado y depósito de garantía de ley. — Otros datos en Córdoba 859 (San Juan). — San Juan, Febrero 9 de 1945. — Julio P. Hennekens, Coronel, Director General Reconstrucción de San Juan.

e.15 feb.-N.° L-364-v.24 feb.

Corresp. a Exp. N.° 2861|DT|945

Llámase a licitación pública, término diez (10) días a contar del 14|II|45. — Objeto licitado: Un (1) camión, preferentemente volcador y de caja metálica, para carga máxima de 3 toneladas; una (1) camioneta Pick-up, con cabina metálica cerrada, para carga de hasta 500 kilogramos. — Los vehículos a proveerse podrán ser nuevos, usados y|o reacondicionados; equipados con cubiertas y cámaras en buenas condiciones, con rueda auxiliar completa y herramientas correspondientes. — Destino: Reconstrucción de San Juan. — Apertura de propuestas: Día 26|II|945 a las 11 horas en Córdoba 859 (San Juan). — Las propuestas deben presentarse con sellado y depósito de garantía de ley. — Otros datos en Córdoba 859 (San Juan). — San Juan, Febrero 9 de 1945. — Julio P. Hennekens, Coronel, Director General de Reconstrucción de San Juan.

e.15 feb.|-N.° L-363-v.24 feb.

Corresp. a Exp. N.° 2875|C|945

Llámase a licitación pública, término diez (10) días a contar del 14|II|45. — Objeto licitado: Limpieza mensual hasta finalizar el año 1945 y durante igual término, obra de mano por reparaciones corrientes a 30 máquinas de escribir de propiedad de Reconstrucción de San Juan, en Córdoba 859 y Rawson 656 (San Juan). — Apertura de propuestas: Día 24|II|945 a las 11 horas en Córdoba 859 (San Juan). — Las propuestas deben presentarse con sellado y depósito de garantía de ley. — Otros datos en Córdoba 859 (San Juan). — San Juan, Febrero 9 de 1945. — Julio P. Hennekens, Coronel, Director General de Reconstrucción de San Juan.

e.15 feb.-N.° L-362-v.24 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a:

Licitación Privada Nro. 77; Ramo: papelería, conf. e impresión de sobres y tarjetas; Apertura de las propuestas: Febrero 17; 9,30 hs.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.15 feb.-N.° L-365-v.17 feb.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nro. 78; Ramo: armarios de madera; Apertura de las propuestas: Febrero 20; 9 hs. (B-27.091-44).

Licitación Privada Nro. 79; Ramo: ventiladores eléctricos y máq. de escribir c|sus correspondientes mesitas; Apertura de las propuestas: Febrero 20; 9,10 hs. (J.20.900|44).

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.15 feb.-N.° L-371-v.20 feb.

Ministerio de Guerra

LICEO MILITAR "GENERAL PAZ"

Licitación Pública N.° 1

"Llámase a licitación pública para la provisión de víveres frescos y secos (carne y subproductos, pan, factura, artículos de granja, frutas, verduras surtidas y víveres secos), con destino al comedor de alumnos del Liceo Militar "General Paz", para el año 1945.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado, en sobre cerrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá retirarse gratuitamente en el Servicio de Intendencia del Instituto los días hábiles de 8 a 12 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 3 de Marzo de 1945, a las 10 horas, en las oficinas de Intendencia del mismo, Km. 9½ Camino a "La Calera" por Alto Alberdi — Córdoba, con la presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, miembros de la Junta de Licitaciones e interesados que deseen concurrir. — Roberto R. Moyano, Capitán de Intendencia, Secretario de la Junta de Licitaciones".

e.15 feb.-N.° L-366-v.3 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expte. 296.163|944.

La Dirección de Administración llama a licitación pública para la adquisición de forrajes, requeridos por la de Sanidad Animal, para atender las necesidades del Lazareto Cuarentenario. Embarcadero de Exportación e Inspección Veterinaria del Mercado de Liniers, de su dependencia, durante el año 1945, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974 — 2.° piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de Febrero de 1945, a las 8,15 horas. — Antonio M. Bózzola, Tte. Coronel Inten. (R), Director de Administración.

e.15 feb.-N.° L-344-v.27 feb.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública N.° 968, hasta el día 26 de Febrero de 1945, a las 8 para la venta de la estructura de madera dura y accesorios de los restos del muelle situado cerca del Puerto San Martín, sobre la ribera derecha del río Paraná, frente a lo que fué la "Fábrica Sudamericana de Aceites, S. A.", con la base mínima de $ 5.100 m|n.

El Pliego de Condiciones y demás especificaciones que sirven de base a la presente licitación pública pueden consultarse en la Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P. Avda. 9 de Julio N.° 1925, 10° piso) y en la Dirección del Puerto Rosario y Paraná Inferior (Rosario) y retirarse en la primera de las Dependencias citadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.15 feb.-N.° L-368-v.26 feb.

Llámase a licitación pública N.° 964, hasta el día 3 de Marzo de 1945, a las 10, para la adquisición de curvas de algarrobo, curupay en vigas, lapacho en vigas, quebracho en vigas, cedro en vigas y cedro en tablones, destinados a varias Dependencias de la Repartición.

El pliego de condiciones y demás especificaciones que sirven de base a la presente licitación pública, pueden consultarse en la Inspección General de Suministros (Palacio M. O. P., Avda. 9 de Julio N.° 1925, 10° piso), y retirarse previo pago de tres pesos ($ 3) en papel sellado nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos.

e.15 feb.-N.° L-367-v.20 feb.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO ALBERTO OLIVARES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1945. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15 feb.-N.° 238-s|p.p.-v.22 mar.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prógugo HEBERTO WILLIG, procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15 feb.-N.° 236-s|p.p.-v.22 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga BETTY Mc. HARDY, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945. — Justo E. Rojo, secretario.

e.15 feb.-N.° 237-s|p.p.-v22 mar.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 19

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Emilio Terán Frías, a cargo del Juzgado N.° 19, se hace saber por el término de dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses por el lote 108, Ma. 9, parcela 65, calles Martínez Rosas y Fritz Roy (D. 1375) C. Fed., que dentro de dicho término, debe de comparecer a tomar la correspondiente intervención en el juicio que bajo el número 58.449 del cobrador fiscal señor Alberto César Biculc, le ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, partida 226.740, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal en su carácter de defensor de ausentes. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1944. — Oscar Fernández Poblet, secretario.

e.15 feb.-N.° 206 s|p.p.-v.3 mar.
e.4 jun.-N.° 206 s|p.p.-v.21 jun.

N.° 22

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Guevara Civit, a cargo del Juzgado N.° 22, se cita, llama, y emplaza por el término de quince días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la Cir. 16, Partida 340.027, calles Arcos s|n., y Ruiz Huidobro s|n., Exp. 36.894, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de impuesto territorial y multa del año 1934, bajo apercibimiento de sustanciarse dicho juicio con el Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1944. — A. Eduardo Fernández Ceretti, secretario.

e.15 feb.-N.° 188 s|p.p.-v.3 mar.
e.4 jun.-N.° 188 s|p.p.-v.21 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bell - Ville)

Por disposición del señor Juez Federal en la Ciudad de Bell Ville, doctor Jorge A. Frías, se cita llama y emplaza a REYNALDO ROSA JUAN SCATTULINI, para que en el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en la causa N.° 165-S-1944, p. s. a. de defraudación, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Bell Ville, Febrero 7 de 1945. — B. Díaz Barraza, secretario.

e.15 feb.-N.° 234-s|p.p.-v.22 mar.

(Sección San Nicolás)

Por disposición del señor Juez Federal de San Nicolás, dictada en los autos: "Fisco Nacional c|. Pedro Artigas. — Ejecutivo", se cita y emplaza a don PEDRO ARTIGAS, por medio del presente, que se publicará durante cinco días, para que dentro del término de seis días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele por representante al señor Defensor Oficial del Juzgado (art. 65, Ley 50). — El expediente se tramita por la Secretaría a cargo del infrascripto.

San Nicolás, Febrero 8 de 1945. — Carlos O. Vélez, secretario.

e.15 feb.-N.° 235-s|p.p.-v.20 feb.

(Sección Tucumán)

Por disposición del señor Juez Federal de Tucumán, doctor Benjamín Cossio, Secretaría doctor Oscar R. Juárez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ANTONIO SANDOVAL, argentino, mayor de edad, ex empleado de los Talleres de Tafí Viejo de los FF. CC. del Estado, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de firma en perjuicio de los FF. CC. del Estado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, 24 Septiembre 233, Tucumán.

Secretaría, Febrero 6 de 1945. — Óscar R. Juárez, secretario.

e.15 feb.-N.° 233-s|p.p.-v.22 mar.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

JUZGADO LETRADO DE SANTA CRUZ

Por disposición de señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Ricardo I. López Muñiz, se cita por quince días a los herederos de doña CARMEN ROSA SEPULVEDA de MONCADA, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en el juicio que sigue el Fisco Nacional contra la sucesión sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguirse con el Defensor de Ausentes. — Río Gallegos, 27 de Diciembre de 1944. — Eric A. Roberts, prosecretario.

e.15 feb.-N.° 226 s|p.p.-v.3 mar.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que han sido elegidos para actuar como Gerentes en el año mil novecientos cuarenta y cinco en la Sociedad "VIUDA E HIJOS de ERNESTO MARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores: Doña Margarita M. de Calvo, Señorita Gilda Mari, y señor Carlos Mari. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Lavista, con fecha 28 de Diciembre de 1944.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 feb.-N.° 14333-v.20 feb.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que por escritura del 30 de diciembre de 1944, otorgada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, han sido designados también Gerentes Administradores de "LA PROTEGIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los Doctores Tulio Pedro Sanguinetti y Alberto José Luis Roffo, quienes actuarán en forma conjunta o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualesquiera de los actuales Gerentes Señorse Emilio Adolfo Corti Maderna y Jaime Luis Enriquo Perriau, con todas las facultades necesarias, además de las determinadas en el Artículo tercero del Contrato Social y sus limitaciones y las conferidas a estos últimos Gerentes.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 feb.-N.° 14349-v.20 feb.

SA OLIVEROS HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4. — Primer testimonio. — Escritura número tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen Don Francisco Sá Oliveros, que firma "Fran. Sá", casado, de cincuenta y cuatro años de edad, y Doña Manuela Josefa Sá Oliveros, que firma "Manuela Sá" soltera, de cincuenta y ocho años de edad, ambos argentinos, domiciliados en la calle Suipacha mil ciento ochenta y nueve, de ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han acordado celebrar este contrato a regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en lo que no prevean las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad que girará con el rubro de "SA·OLIVEROS HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, calle Suipacha mil ciento ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Su objeto será: a) la explotación agrícola, ganadera y forestal, e industrias derivadas; y b) exportación e importación de productos y mercaderías en general. — Tercera: El plazo es indeterminado, habiendo comenzado su existencia el primero del corriente mes y año. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a Don Francisco Sá Oliveros treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos, y a Doña Manuela Josefa Sá Oliveros, tres cuotas o sean tres mil pesos. — El capital está totalmente realizado y representado en mercaderías, herramientas, dinero efectivo muebles y útiles que cada uno de los socios poseían a título propio y que transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye, de acuerdo al balance practicado el primero de enero corriente. — Quinta: La administración estará a cargo del socio Señor Francisco Sá Oliveros, quien queda designado gerente por toda la duración del contrato y tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal y hacer uso de la firma social; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales, pudiendo — en consecuencia— adquirir en compra, permuta, dación en pago u otro título, toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, derechos y aciones, marcas y patentes, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos y demás condiciones, y con las garantías que considere convenientes, percibiendo el importe al contado o a plazos, y aceptando, otorgando y suscribiendo las escrituras públicas o documentos necesarios. — c) Hacer toda clase de operaciones con bancos nacionales o extranjeros, y en particular con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones d) Tomar dinero prestado, girar, aceptar o endosar letras, giros, pagarés, cheques — contra depsitos o en descubierto— abrir cuentas corrientes y prestar dinero en garantías o sin ellas; e) Transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros y amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualesquiera otras obligaciones; conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos. — f) Designar o despedir los empleados u obreros que juzgue necesarios, fijándoles la remuneración que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — g) Celebrar todo acto o contrato necesario de su administración, pues esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que se considere conveniente practicar el día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario general de las existencias y se realizará el balance anual, que se sujetará a las siguientes normas: a) los rubros del activo se amortizarán de acuerdo a las reglas que aconseje la práctica; b) se destinará un cinco por ciento a la utilidad líquida para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital: una vez integrado, los socios resolverán sobre el destino a darse a este cinco por ciento; c) el remanente de utilidad se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales y en igual forma aportarán las pérdidas. — Séptima: En cualquier momento que se constatare una pérdidas que alcance al treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación y disolución de la Sociedad. — Octava: Dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado cada ejercicio anual, los socios actuales o los que fueren más adelante, se reunirán en Asamblea General Ordinaria. — Para la aprobación del balance anual, aceptación de nuevos socios, así como para todas las resoluciones que correspondan a la Asamblea de socios se requerirá un quórum y voto favorable de las dos terce-

ras partes del capital social. — De las resoluciones de estas asambleas de socios, se labrarán actas que serán firmadas por los comparecientes en un libro que se llevará al efecto. — Novena: Los socios no pueden ceder ni transferir sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad de todos ellos, quienes tendrán derecho de prioridad para adquirirlas a prorrata de sus respectivos aportes y al valor que resulte del último balance anual. — Este requisito no rige para el caso de transferencia hereditaria, en cuyo caso los herederos del socio fallecido entrarán automáticamente a ocupar su lugar en la Sociedad con la sola condición de que al efecto deberán unificar personería. — Décima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable y cuya designación la efectuarán los socios de común acuerdo, correspondiendo al Señor Juez de Comercio en turno de la Ciudad de Buenos Aires el nombramiento del árbitro a falta de acuerdo. — Basada en las cláusulas precedentes dan por formalizada a "Sá Oliveros Hermanos" Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Y previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Rodolfo Campos y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Fran Sá. — Manuela Sá. — R. Campos. — José Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Es conforme con el original de su referencia que pasó ante mí al folio cuatro en este Registro de Contratos Públicos número ciento quince, de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, serie D., números un millón cincuenta y siete mil ochocientos dos al un millón cincuenta y siete mil ochocientos cuatro inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a los dieciocho días de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado: de la: vale. — (Honorarios Decreto - Ley N.º 30.440. $ 312.00 m|n.—) Hay un sello. — Ricardo R. Lara.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

c.15 feb.-N.º 14291-v.20 feb.

CASTILLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 367. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: Don Faustino Antonio Castillo, que firma "F. A. Castillo", casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Uriarte número dos mil ciento cincuenta y uno, y Don Jacobo Garber; que acostumbra a firmar en igual forma, casado, polaco, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Serrano número mil ochocientos sesenta y ocho, los dos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido en transformar una sociedad de hecho que tienen constituída, por la presente que forman y que será de Responsabilidad Limitada y la cual se hará cargo del activo y pasivo de la anterior, que se denominaba "Castillo y Compañía", con domicilio en la calle Serrano número mil ochocientos sesenta y ocho y se regirá por el presente contrato: Primero: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital calle Luis Viale número mil ciento cuarenta al mil ciento setenta, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier otro lugar de la República. — Segundo: Girará bajo la razón social de "CASTILLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación del ramo de compra-venta de maderas, materiales y artículos afines a la industria de la construcción. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero después de dos años a contar de la fecha, cualquiera de los socios puede pedir su disolución y liquidación, previo aviso telegráfico al otro socio con seis meses de anticipación. — Este aviso deberá comunicarse también con igual anticipación a las firmas bancarias y comerciales que tengan créditos pendientes con la sociedad. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por setenta cuotas de Un mil pesos cada una, distribuídas de la siguiente manera: el señor Faustino Antonio Castillo, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, el señor Jacobo Garber, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital está constituído y representado integramente por mercaderías y enseres existentes en el negocio de venta y depósitos de la Sociedad. — Forma parte además del mismo, los depósitos bancarios, créditos a cobrar y cuanto más integra el Activo de la sociedad según detalle del Balance practicado con fecha veinticinco de Septiembre próximo pasado, que los infrascriptos ratifican en todas sus partes y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La administración y el uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de los socios, los que son designados gerentes, quienes representarán individualmente a la sociedad, con las más amplias facultades pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos a su giro: a) adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, semovientes. — b) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, operar con Bancos particulares y oficiales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional: c) girar, aceptar, endosar y protestar papeles de comercio: aceptar o conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; d) tomar o dar bienes en arrendamientos; e) otorgar y revocar poderes especiales y generales, para intervenir en asuntos civiles, comerciales, administrativos o judiciales, esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios administradores, las más amplias facultades para contraer obligaciones o ejercer derechos de la sociedad, sin limitación alguna; f) para comprar, vender o gravar bienes inmuebles, será necesario la conformidad de ambos socios, como así para prendar bienes inmuebles. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general. — Previa reserva legal del Cinco por ciento las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: treinta y cinco por ciento, el Señor Garber y el sesenta y cinco por ciento restante, para el señor F. A. Castillo. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor F. A. Castillo y el sesenta por ciento el Señor J. Garber. — Mensualmente se destinará la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal para pago de sueldos de los socios retirando el Señor F. A. Castillo el sesenta y cinco por ciento de dicha suma y el treinta y cinco por ciento restante el Señor J. Garber, con cargo a sueldos y jornales. — Séptima: La sociedad se considerará en estado de disolución, si se comprueba una pérdida superior al veinte por ciento del capital, al practicare cualquier balance. — Octava: La razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad y queda expresamente convenido que ninguno de los socios está facultado para dar fianzas o garantías con la firma social en favor de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de alguno de los socios, la sociedad continuará con los dere-ho-habientes del mismo, representados por una sola persona, que podrá ejercer la administración solamente en el caso previsto en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Si los derecho-habientes, optaran por retirarse de la sociedad, se procederá como lo establece la siguiente cláusula. — Igual temperamento se adoptará si cualquiera de los socios estuviera afectado de enfermedad que lo incapacitare en forma permanente para el trabajo. — Décima: Si alguno de los socios o sus derecho-habientes, resolvieran retirarse con arreglo a lo estatuído en las cláusulas tercera y novena, se seguirá el siguiente procedimiento: Una vez practicado el balance al efecto los interesados recibirán su saldo líquido distribuído así: veinte por ciento al contado, veinte por ciento a los noventa días, veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los doscientos setenta días y el veinte por ciento restante, al año de la fecha del balance especial. — Undécima: En caso de que por cualquier motivo se disolviera totalmente la sociedad se licitará entre los socios el Activo y Pasivo social, dentro del término de treinta días, de la proposición de cualquiera de ellos, adjudicándose al que hiciere mejor propuesta sobre la base del capital líquido resultante del balance que se praticará a esos efectos. — El adjudicatario, abonará al socio saliente, la parte que le corresponda en la forma prescripta en la cláusula anterior, contando siempre el plazo, desde el día en que se hubiere aceptado la proposición. — Si ninguno de los socios formulara proposición, la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio y concordantes. — Décima Segunda: El balance anual se considerará aprobado si dentro del término de quince días de ser comunicado por cualquiera de los socios, no se formulara observación en forma expresa. — Dicho balance anual se practicará todos los años, el veinticinco de Septiembre. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Carlos J. Miglierina y don Ramón J. Vázquez, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. A. Castillo. — Jacobo Garber. — Tgo.: C. J. Miglierina. — Tgo.: R. J. Vázquez. — Está mi sello. — Ante mí: R. Lezica Alvear. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno que llevan los números quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y seis, quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete y el presente quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Lezica Alvear. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

c.15 feb.-N.º 14282-v.20 feb.

NICOLAS CORONA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Feria, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Enero de 1945, entre los Sres. Nicolás Corona, casado, italiano, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Sinclair N.º 3194, y el Sr. Carlos Corona, casado, argentino de 38 de años de edad, domiciliado en la calle Sinclair N.º 3194, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1 de Enero de 1945, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de NICOLAS CORONA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Sinclair N.º 3182|86|90. — Segundo: Esta sociedad comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1945 y su duración será de ocho años. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación de toda clase de carpintería de obra blanca, muebles e instalaciones. — Cuarto: El capital social asciende a Doscientos Mil pesos moneda nacional dividido en 2.000.— cuotas de 100.— pesos m|n. cada una y será aportado por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Nicolás Corona suscribe 1.950 cuotas (Mil novecientos cincuenta) y el Sr. Carlos Corona, 50 cuotas (Cincuenta). — Los socios aportan su capital en Maderas, Máquinas, Instalaciones, Deudores y demás valores que resulten del Inventario practicado el 1 de Enero de 1945, firmado de común acuerdo por las partes, y certificado por el Contador Público Nacional, Sr. Raúl Rizza. — Quinto: Ambos socios revisten la calidad de Gerentes de la sociedad. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte, como actor o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de convocatoria o quiebra, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión y declinar jurisdicciones. — Podrán asimismo efectuar operaciones bancarias y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también efectuar toda clase de gestiones ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Comunales. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos m|n. cada uno, que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: Los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del 5 o|o anual, que se cargará a Pérdidas y Ganancias. — Octavo: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de la sociedad. — De las utilidades resultantes se separarán: 5 o|o para constituir el fondo de Reserva Legal; las reservas para la Ley 11729 y los demás fondos que los socios estimen convenientes. — Las amortizaciones del activo, se harán de acuerdo a las normas técnicas y legales en vigor. — Las utilidades líquidas o pérdidas resultantes se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, los socios dejarán constancia escrita de su conformidad con los resultados del balance. — Noveno: Cuando un balance arrojara pérdidas que alcancen al cuarenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representantes de aquél, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al balance que deberá practicarse en la fecha del deceso o incapacidad, en sesenta cuotas mensuales iguales con más un interés de cinco por ciento anual; o proseguir el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán dichos herederos unificar su representación. — Undécimo: En los casos en que deba procederse a la liquidación de la sociedad, ésta quedará a cargo de ambos socios, o del que haga uso de la cláusula décima de este contrato. — Duodécimo: En caso de divergencia o de mala interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes se someterán a la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de entrar a dirimir la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Décimotercero: En todo la que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las normas legales en vigor. — En prueba de conformidad, se firma en la fecha arriba indicada. — (fdos.) Nicolás Corona. — Carlos Corona. — Buenos Aires, Enero 22 de 1945. — Carlos Ma. Bouquet, 2.º Jefe.

c.15 feb.-N.º 14301-v.20 feb.

"MACAGNO, LANDA Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel A. Atelman argentino, casado, domiciliado en la calle Canning número trescientos diez; Oscar Rómulo Macagno, argentino, casado, domiciliado en la calle Galván número tres mil trescientos noventa y cinco y Miguel Landa, ruso, casado, domiciliado en la calle Gorriti número cuatro mil doscientos cincuenta, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto de común acuerdo en su carácter de únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Macagno, Landa y Cía." y estando en vigor el contrato de constitución de la misma de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio al folio doscientos noventa y tres, del libro seis bajo el número mil treinta y cinco, aumentar el capital social que era de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional

a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, como así también modificar otras cláusulas del contrato primitivo por lo que en difinitiva la sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "MACAGNO, LANDA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá por objeto la explotación de talleres gráficos y sus afines con domicilio en la calle Aráoz ciento sesenta - ciento sesenta y cuatro o donde los socios lo establecieran en adelante, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en otros puntos del país o fuera de él. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de ocho años, contados a partir del treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, término que quedará automáticamente prorrogado por otros ocho años, si al vencimiento del referido plazo los socios no decidieran dar término a la sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una. — Lo suscriben íntegramente los tres socios en la siguiente forma: Don Manuel A. Atelman, Cien Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada uno o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional; Oscar Rómulo Macagno, Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y Miguel Landa, Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una o sea Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Todos los socios aportan para integrar el capital que suscriben los bienes que con todos los derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, firmado de conformidad por todos los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Cuarta: Los socios designan Gerente-Contador de la sociedad a Don Marcos Berenstein, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos ochenta, quien sin perjuicio de las atribuciones que establece la ley, atenderá especialmente la contabilidad y la parte administrativa; durará en su cargo por todo el término de duración del presente contrato y percibirá un sueldo mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional el que podrá ser aumentado al final de cada ejercicio, entendiéndose que el mismo lo percibe sin perjuicio de la participación en los beneficios que le corresponderá de acuerdo con lo que establece en la cláusula octava. — En caso de prorrogarse el presente contrato, se entenderá también prorrogado el nombramiento hecho a su favor y por el término de la prórroga. — Quinta: La sociedad será administrada por todos los socios conjuntamente con el Gerente-Contador. — El uso de la firma social estará a cargo del socio Manuel A. Atelman conjuntamente con cualesquiera de los otros dos socios, quienes para comprometer a la sociedad firmarán con sus firmas particulares acompañadas de un sello con el rubro social o a cargo del Gerente-Contador Señor Marcos Berenstein, a cuyo efecto se les confieren todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la sociedad inclusive para los actos que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros ni la suya propia a menos que sea para garantir operaciones de la sociedad. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la sociedad representada en la forma prevista en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales y particulares, como asimismo adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, títulos, acciones, etc. y enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho de hipoteca o prenda civil o comercial pactando en cada caso de adquisición o enajenación los plazos y formas de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes objeto del contrato, efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente aún tratándose de depósitos constituídos a nombre de la sociedad con anterioridad a la vigencia de este contrato, pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, conocimientos de aduana, cartas de porte y otros documentos de carácter público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda, formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar, y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, producir informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra y concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuere necesario, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que los consideren convenientes. — Los balances se practicarán de acuerdo con las reglas que son de uso en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones que correspondieren. — Octava: Del beneficio líquido que arrojare los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, se practicará la siguiente distribución: Treinta por ciento a cada uno de los socios y un Diez por ciento al Gerente-Contador, que serán retirados a medida que lo permitan los negocios sociales. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación del balance o de cualquiera otra resolución que pueda comprometer el patrimonio de la sociedad o su destino, debiendo adoptarse las decisiones por mayoría de votos. — De todo ello se dejará constancia en órden cronológico en el Libro de Actas que la ley ordena llevar. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio que representen de acuerdo al último balance realizado o al que se resolviere hacer de inmediato. — El reembolso se efectuará en la forma establecida en cláusula undécima; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio con la conformidad de los otros asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás; c) ceder su cuota a los socios o a alguno de los socios. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad los socios se someten a las siguientes normas: Primero: Si la sociedad se disuelve y desaparece el giro social y la firma social, cada socio recibirá las sumas que les correspondan de acuerdo a los aportes realizados y a su participación en los beneficios y el Gerente-Contador su participación en los beneficios; Segundo: Si se retirase alguno o algunos de los socios o sus sucesores las sumas que les correspondan por capital y beneficios les serán reintegradas en la siguiente forma: Veinticinco por ciento en el acto de su retiro y el saldo en treinta cuotas mensuales iguales y consecutivas pagaderas a partir de los sesenta días de su retiro con el seis por ciento de interés anual, debiendo otorgárseles garantías reales sobre los bienes que existan en la sociedad y a satisfacción. — Duodécima: En caso de retiro de alguno de los socios se conviene en asignar al negocio un valor de llave equivalente al dos por ciento del valor de la producción de los dos últimos años pero nunca superior a Treinta mil pesos moneda nacional. — Decimatercera: Toda dificultad entre las partes o sus sucesores durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento y o interpretación; o durante su disolución o liquidación será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En caso de tener que recurrir a los tribunales por casos emergentes del presente contrato las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción constituyendo cada uno de los socios domicilio legal en los arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se practiquen. — En fe de lo cual se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Manuel A. Atelman. — Oscar Macagno. — Miguel Landa. — Sobre raspado: el siguiente edicto. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.15 feb.-N.° 14.300-v.20 feb.

CITEX
COMPAÑIA INDUSTRIAL TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Gunther Makower, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ugarteche Nº 3370, y don Gregorio Czernichowski, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Posadas Nº 1516, ambos en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: Ampliar hasta la suma de pesos setenta mil moneda nacional, representado por setecientas cuotas de pesos cien moneda nacional, cada una, el capital social de pesos treinta mil moneda nacional, establecido en la cláusula cuarta del contrato de constitución de la sociedad «CITEX», Compañía Industrial Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada», formada por los comparecientes el 20 de Julio de 1942, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el día 14 de septiembre del mismo año, bajo el número 755, al folio 217 del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La diferencia o sea la suma de pesos cuarenta mil moneda nacional, ha sido aportada por los socios en efectivo y en las siguientes cantidades: Gunther Makower, pesos treinta y cinco mil moneda nacional, representando trescientos cincuenta cuotas; y Gregorio Czernichowski, pesos cinco mil m|nacional, representando cincuenta cuotas. Segundo: Se modifica la claúsula segunda de dicho contrato social, en los siguientes términos: «La sociedad se denominará «Citex, Compañía Industrial Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su domicilio es en la calle Belgrano Nº 266 de esta Capital. Hecho en Buenos Aires, a 24 días del mes de noviembre de 1944. Sobre raspado «denominará», vale. Gunther Makower. — Gregorio Czernichowski.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.15 feb-Nº 14.306-v-20 feb.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 16 del corriente, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de marzo de 1945, de los siguientes empréstitos:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "B" v$n. 2.298.800.

C. A. I. 4 o|o 1943|84 v$n. 788.300.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse a partir del 1.° de marzo próximo hasta el 28 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1945.

e.2 feb.-v.16 feb.

«LA AGRICOLA»
Compañía de Seguros, S. A.

Se avisa a los señores accionistas a los efectos del uso del derecho de preferencia en la suscripción, que les acuerda el Art. 8º de los Estatutos, que la Sociedad procederá a emitir nuevas acciones aumentando su capital de m$n. 1.000.000, a m$n. 2.000.000, teniendo derecho a suscribir una nueva acción por cada una de las actuales que posean.

Los accionistas deberán manifestar si hacen uso de ese derecho antes del día 19 del corriente, considerándose que no hacen uso del mismo los que no lo manifestaren expresamente antes de esa fecha.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1945.

e.10 feb.-N.° 14244-v.16 feb.

"LA CAPITAL"
Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización S. A.

San Martín 66 — Capital Federal

Visto el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional correspondiente a la segunda jugada, la que se ha tomado como base para nuestros sorteos mensuales que tuvo lugar el día 9 de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo sido favorecidos con el primer premio el número, cero nueve seis cuatro ocho (09648) y con el segundo premio el número, cero cuatro cinco ocho dos (04582) les corresponden a los títulos que llevan el número, ocho dos cuatro ocho (8248) la amortización anticipada. Probalidades 1 sobre 2500.

Plan "A" 05323 $ 2.500 m|n. v|n. de Marzo 1942 al señor Roberto H. Paterson Moreno 452, Capital Federal.

Plan "A" 06421 $ 5.000.— m|n. v|n. de Julio 1941, a la Señora Clara Dolores de Machain, Av. Quintana 475, Capital Federal.

Es copia fiel del libro de actas rubricado en fecha 22 Abril de 1940, bajo N.° 09796, folio N.° 30.

e.15 feb.-N.° 14346-v15 feb.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38 - 2220 y 6325, avisan que José Cobas transfiere a Rodolfo Pazos, quien se hace cargo del activo y pasivo, la parte que le correspondía en el negocio de almacén, bar y restaurant, establecido en esta Capital, calle CRAMER N.° 1600 esq. AVILES, y que gira bajo el rubro de "Cobas y Pazos". — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1945.

e.15 feb.-N.° 14370-v.20 feb.